

578



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho

**“DELINCUENCIA ORGANIZADA
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE
LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DULCE MARIA MEJIA CORTES

ASESOR: LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO



Ciudad Universitaria,

29/13/11

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Enrique Lara Treviño
Abogado

México, D. F. a 14 de Septiembre del 2000.


SR. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURÍDICA DE LA H. FACULTAD
DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto me dirijo a Usted para comunicarle que la alumna, **DULCE MARÍA MEJIA CORTES** ha concluido la elaboración del trabajo de investigación denominado **"DELINCUENCIA ORGANIZADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL"** mismo que fue registrado oportunamente en el Seminario a su digno cargo y para lo cual fui designado asesor en la elaboración de dicho trabajo.

Deseo manifestarle que después de haber revisado el trabajo de referencia, considero que el mismo reúne suficientemente los requisitos que el reglamento exige para los de su tipo, por lo que me es grato enviárselo con mi **VOTO APROBATORIO**, solicitándole que en caso de no existir inconveniente, se sirva autorizar su impresión.

Aprovechando la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"



LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.
PROFESOR DE ASIGNATURA
ADSCRITO A ESE H. SEMINARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE FOMENTO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/48/00

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **DULCE MARIA MEJIA CORTES**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ENRIQUE LARA TREVINO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitario D.F., a 29 de septiembre del 2000.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

A DIOS

Gracias por conducir mis pasos
cada día de mi existencia, por todo
lo que me has dado y por permitirme
realizar este precioso sueño.

A MIS PADRES

Gracias mamita por ser mi ángel de la
guarda, por ser mi amiga incondicional
por todos tus sacrificios, tus cuidados,
por tus sabios consejos y por ser la
mejor madre del mundo.

Gracias papi por darme la vida, por tu
cariño y tu incondicional apoyo para
lograr la culminación de este gran
anhelo.

DIOS LOS BENDIGA Y LOS CUIDE
LOS AMO.

A MI HERMANO

Por estar siempre a mi lado
en las buenas y las malas, con la ilusión
de verlo superado profesionalmente, y
sobre todo por aguantar mi mal humor.

A UN GRAN HOMBRE.

Gracias amor por tu gran apoyo, tus
cuidados, tus atenciones, tu dedicación
y por ser mi fuente de inspiración y mi
fortaleza para seguir adelante cuando
me siento derrotada, y sobre todo por tu
gran amor . Gracias Benito.
TE AMO.

A MIS ABUELOS: EMELIA, LUIS, MAURILIO Y
MARIA . En memoria por que desde donde
se encuentren, que seguramente es al lado
de dios, guían mis pasos y los cuidan.

ÁL LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.

Por su gran apoyo para la realización de este trabajo, por sus conocimientos, por su amistad y sobre todo por ser un gran maestro y una persona sumamente valiosa.

A MI GRAN AMIGA LICENCIADA

IVONNE AVALOS GOMEZ..

Por ser una hermana para mí por apoyarme y siempre darme la palmada que necesito para hecharle ganas y coraje a la vida, y por esa gran amistad que no puedo pagar con nada en el mundo.

TE QUIERO MUCHISIMO.

A MI GRAN AMIGA LICENCIADA

YESSICA ROSALES LARA.

Por estar siempre a mi lado en los momentos mas difíciles, por tu comprensión y por escucharme cuando más lo necesito.

A MI GRAN AMIGA LICENCIADA

ANABEL REYES RODRIGUEZ.

Por su apoyo para la culminación de esta meta y por acompañarme a lo largo de toda nuestra carrera universitaria.

A MI AMIGO ALEJANDRO GARCIA

VERDIN. Por su cariño y amistad.

A MI GRAN AMIGA REBECA

VILLAREAL MORENO Y SU ESPOSO

MI AMIGO EZEQUIEL ORTEGA CRUZ.

Por su sentido del humor, y por saberme poner los pies en la tierra, y aunque suene a repetición por esas jurisprudencias tan maravillosas que pasamos juntos.

A MIS AMIGOS LICENCIADO RAZIEL

VILLEGAS NUÑEZ Y CINTHYA MERCADO
GONZALEZ.

Por ser unos amigos extraordinarios, y unas
personas valiosas y maravillosas, y sobre todo
gracias por su cariño y comprensión.

A MIS AMIGOS JORGE MONTES
OCA MARIN Y ALFONSO MENA
QUINTANA.

Por todos los ratos felices que pasamos
juntos y por su gran amistad.

A MIS AMIGOS LICENCIADO RUBEN
ROJAS HERNANDEZ Y SU ESPOSA TONY.

Por ser siempre el alma que alegra los ratos que
pasamos todos los amigos reunidos.

A DOÑA MARGARITA LARA Y
DON EFREN ROSALES.

Por considerarme parte de su familia
y por su incondicional apoyo para
la realización de mis sueños.

A LOS SEÑORES AVALOS GOMEZ.

Por tenerme siempre presente y apoyarme
en mis decisiones en la vida y sobre todo por
esa gran amiga que me dieron.

A ESOS DOS ABUELOS QUE ME
ADOPTARON COMO NIETA.

Por todos esos jueves de cuidado y
atención y por ese gran amor.
Gracias, abuelitos.

A LA LICENCIADA MARTHA
YOLANDA LOPEZ BRAVO.
Gracias por tratarme y considerarme
como una hija, por su gran amor y su
incondicional apoyo.

AL LICENCIADO JULIO MARIO BELTRAN
RUIZ.
Por haberme adoptado como una hija, por su gran
cariño, y sobre todo por ser un jefe extraordinario.

A MI AMIGA LA LICENCIADA
DALIA ALVAREZ, A SU MAMA
Por su cariño e incondicional apoyo.
AL DOCTOR ALVAREZ Y UN
GRAN NIÑO ASDRUBAL. En
memoria.

A MI AMIGA RANITA Y AL LICENCIADO
SERGIO ALBERTO CERVANTES VEGA.
Por su amistad y por su gran apoyo profesional.

A MI GRAN AMIGO LICENCIADO
JESUS MOTA CAMPOS. Por su gran
apoyo y sus conocimientos
compartidos.

A TALINA Y RICARDO.
Por su amistad y su cariño.

A LA LICENCIADA ALMA OLIVIA
CAMPOS AQUINO Y AL LICENCADO
ARMANDO EIZALDE TADEO. Por su
amistad y su cariño.

A MI JEFE LICENCIADO VICTOR MANUEL
CASTRO MARTINEZ Y A MIS AMIGOS
MARTIN GUZMAN DEL VALLE Y JOSE
ENRIQUE HUERTA BARRON.

Por soportar mis histerias, y sobre todo por apoyo
cariño y comprensión para llegar a esta meta.

A MI AMIGO PACO MEDINA.
Por creer en mi.

A LA LICENCIADA ARELETTE IRAZABAL
SAN MIGUEL.

Por su incondicional apoyo.

A MIS AMIGOS: JOSE ZAMORA
SANCHEZ, BEATRIZ VELAZQUEZ,
LICENCIADO RICARDO CORTES
BONILLA, GUILLERMINA SANCHEZ
GUTIERREZ, Y DEMAS COMPAÑEROS
DE TRABAJO. Por su cariño y comprensión.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.

Por abrimme las puertas de la enseñanza y la
Superación.

A MI QUERIDA FACULTAD DE
DERECHO.

Por permitirme este sueño y por
juntar mi vida con las personas
mas extraordinarias del mundo
MIS AMIGOS.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS
GRANDES MAESTROS DE LA
FACULTAD. Por compartir conmigo
una pequeña parte de sus grandes y sabios
conocimientos.

A MI TIA LILIA RIVERO PARRA.
Por siempre estar pendiente de todo lo
que le sucede a su niña, por todos tus
cuidados y atenciones.

A MIS PRIMOS LAURA, MOISES,
CESAR, MARIA ESTHER, CRISTAL.
Con el anhelo de verlos realizados
en la vida, por su cariño y comprensión.

Y MUY ESPECIALMENTE A MIS
LINDOS ANGELITOS.
Por sus caricias, sus besos y por
ser su tía consentida, a mis sobrinos:
MONSE, LESLIE, TANIA, JESUS Y
EMILY. Los amo bebitos.

A MIS AMIGOS SHARON, YESSICA ORTEGA,
Por creer en mi.

A todas y cada una de las personas
que me han ayudado en la vida.
MIL GRACIAS.

INDICE

INDICE	1
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPITULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.7	
SOCIOLOGIA Y DERECHO.....	7
1.1.1 SIGNIFICADO DE LA PALABRA SOCIOLOGIA	8
1.1.2 ORIGEN Y DESARROLLO DE LA SOCIOLOGIA.....	9
1.1.3 AREAS DE LA SOCIOLOGIA.....	11
1.1.4 RELACION ENTRE EL DERECHO Y LA SOCIOLOGIA.....	11
SOCIOLOGIA CRIMINAL.....	13
ESTUDIO DEL DELINCUENTE.....	15
1.3.1 LA PERSONALIDAD, SUS INTEGRANTES Y CARACTERISTICAS.....	15
1.3.2 ASPECTOS EVOLUTIVOS DE LA PERSONALIDAD.....	17
1.3.3 ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD.....	22
CRIMINOLOGIA, POLITICA CRIMINAL, ANTROPOLOGIA CRIMINAL.....	24

1.4.1	CRIMINOLOGIA.....	24
1.4.2	POLITICA CRIMINAL.....	26
1.4.3	ANTROPOLOGIA CRIMINAL.....	27
5.	PSIQUIATRIA MEDICO LEGAL, PSICOLOGIA CRIMINAL Y DERECHO PENAL.....	27
1.5.1	PSIQUIATRIA MEDICO LEGAL.....	27
1.5.2	PSICOLOGIA CRIMINAL.....	28
1.5.3	DERECHO PENAL.....	29
5	CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	31
1.6.1	DOCTRINAL.....	31
1.6.2	LEGAL.....	32
7	ASOCIACION DELICTUOSA.....	34
8	PANDILLERISMO.....	34
CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.....		36
1.	TRANSFORMACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES.....	36
2.1.1	CONCEPTO DE GRUPO SOCIAL.....	36
2.1.2	EVOLUCION DEL DERECHO PENAL EN LOS GRUPOS SOCIALES.....	37
2.	ANTECEDENTES DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.....	46
3.	EVOLUCION DEL DERECHO PENAL EN LA SOCIEDAD MEXICANA.....	48
4.	ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	55

CAPITULO TERCERO. MARCO JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO..... 64

	CONSTUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	64
1	LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	75
	CODIGO PENAL FEDERAL.....	91
	CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	96
	OTRAS LEGISLACIONES QUE REGULAN TIPOS PENALES EN DONDE INTERVIENE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	96
3.4.1	LEY GENERAL DE SALUD.....	97
3.4.2	LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.	98
3.4.3	LEY GENERAL DE POBLACIÓN.....	99
4	TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	99
5	JURISPRUDENCIA RELATIVA AL TEMA.....	101

CAPITULO CUARTO. SOCIEDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA. 108

	FACTORES DETERMINANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	104
	EL ESTADO FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	110
4.2.1	LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	110
4.2.2	LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL..	114
4.2.3	SECRETARIA DE GOBERNACION.....	116
4.2.4	LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	117
4.2.5	LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	118
	INSTRUMENTOS JURIDICOS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	120
	CONCLUSIONES	125

INTRODUCCIÓN.

Debido a la transformación de la sociedad a la cual día a día nos enfrentamos, unas veces para bien y otras para mal, no debemos pasar de largo que si bien la comisión de cualquier delito daña a la sociedad, es de reconocerse que existen algunas conductas delictivas que la afectan en mayor medida, derivada de esta entidad superior vulneración reiterada y permanente de valores jurídicos específicos por organizaciones creadas para ese propósito, atacando así no sólo un bien particularmente protegido, sino a la comunidad íntegra y por ende al estado en su más amplio concepto.

Por ello resulta primordial el estudio de la delincuencia organizada, que merece especial tratamiento en los aspectos de investigación, ya que el punto de partida es el reconocimiento de que no se está frente a delincuentes comunes, sino que se trata de verdaderas organizaciones, estructuradas con base en el poderío económico.

Encontrando que existen diversas formas en las que interviene la delincuencia organizada como lo son el terrorismo, falsificación o alteración de moneda, operación de cursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos, esta forma modalidad es de gran interés debido a que con un simple vistazo a las agencias del Ministerio Público, podemos observar la gran cantidad de averiguaciones previas iniciadas por tal motivo.

Si bien es cierto que cada día se modernizan los instrumentos jurídicos para combatir tales hechos, también es cierto que la delincuencia organizada trabaja también en un marco de modernidad, e incluso aún mayor que la de las propias autoridades, así observamos que la delincuencia cuenta con una mejor organización, mejor armamento y en mayores recursos económicos para lograr sus fines.

Es por ello que todos debemos participar en la prevención de la delincuencia, ya que ésta no es sólo función gubernamental sino de toda la sociedad, hasta lograr la conciencia necesaria en cada miembro de la sociedad.

Para estudiar el tema que nos ocupa hemos dividido el presente trabajo en cuatro capítulos.

En el Primero de ellos se establecerán los conceptos fundamentales referentes al Derecho, la Sociología, la Sociología Criminal y otras disciplinas que nos permitirán profundizar las nociones del tema en comento.

En el Segundo Capítulo se hará un breve bosquejo acerca de la historia nacional e internacional de la evolución de los grupos sociales, del Derecho Penal, y de la Delincuencia Organizada.

En el Tercer Capítulo abordaremos el Marco Jurídico en nuestro país referente a la Delincuencia Organizada; y, en el Cuarto Capítulo haremos referencia a los factores determinantes de la Delincuencia Organizada, el papel que juega la sociedad frente a este problema que día a día se agudiza, la intervención de las instituciones del Estado encargadas de combatirlo y los instrumentos jurídicos con que contamos para realizarlo.

CAPITULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

1 SOCIOLOGIA Y DERECHO.

El estudio de los fenómenos sociales es una de las grandes preocupaciones de la humanidad, así tenemos que en la antigüedad existía ya un conjunto de ciencias, cada una con su objeto de investigación determinado, pero no había ninguna que se encargara de estudiar de una forma sistemática y directa los fenómenos sociales como son las relaciones interhumanas, los fenómenos de la convivencia humana. Hasta que en la primera mitad del siglo XIX aparece el estudio de los fenómenos sociales como ciencia independiente. Así tenemos que el estudio de tales fenómenos data de mucho tiempo atrás, podemos observar que casi todos los pueblos del mundo, con cierto grado de desarrollo cultural incluyeron en la búsqueda de la verdad por entre los distintos campos de la realidad, también la de los fenómenos sociales.

Es en la primera mitad del siglo XIX como ya mencionamos anteriormente cuando se integra y configura el conjunto de conocimientos referentes a lo colectivo en un período unitario, orgánico e independiente, de reflexiones sobre los fenómenos sociales. En ese momento surge el estudio de lo social con carácter de ciencia autónoma, tal período corresponde al francés Augusto Comte con su celebre obra intitulada "Curso de

lososofía Positiva" (1830-1842) sitúa y trata por primera vez, al lado de las otras ciencias de la época, a la Sociología.

1.1.1 SIGNIFICADO DE LA PALABRA SOCIOLOGIA

* La palabra Sociología fue creada por Comte. Significa tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades. Sus elementos etimológicos proceden de dos lenguas diversas: del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (curso, (tratado)".¹

Gramaticalmente este vocablo es un barbarismo por no ajustarse a las reglas de composición de las palabras, que deben estar formadas por elementos homogéneos; pero su eficacia ideológica indiscutible y la oportunidad con que fue lanzada, hicieron que fuera aceptada universalmente, incorporándose sin reserva a los diversos lenguajes de todos los pueblos cultos de la época. Etimológicamente Sociología significa "Tratado de las sociedades".

Para Comte la Sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las "correlaciones" que se establecen entre los hombres. Spencer la concibe como la ciencia de lo "super-orgánico". Según Gabriel Tarde la Sociología es la ciencia que estudia los fenómenos "interpsíquicos". Emilio Durkheim la considera como la ciencia que tiene como objeto de estudio los "hechos sociales". En el pensamiento de Jorge Meinel la Sociología es el estudio de las "interacciones humanas" o de la "interactividad humana". L. Von Wiese sostiene que es la ciencia cuyo tema de estudio consiste en las "relaciones interhumanas". Max Weber la define como la "ciencia que se propone

¹ NIJOR, Alberto F. "Sociología". Editorial Porrúa; 13ª edición México, 1998, página 9.

entender el obrar social, interpretando su sentido y, mediante ello, explicar causalmente desarrollo y sus efectos”.

1.1.2 ORIGEN Y DESARROLLO DE LA SOCIOLOGIA.

Como ya mencionamos anteriormente la definición de Sociología es propuesta por el filósofo Augusto Comte. En 1838 Comte acuñó este término para describir su concepto de una nueva ciencia que descubriría unas leyes para la sociedad parecidas a las de la naturaleza, aplicando los mismos métodos de investigación que las ciencias físicas. El filósofo británico Herbert Spencer adoptó el término y continuó el trabajo de Comte.

Hoy también se consideran fundadores de esta disciplina a algunos filósofos sociales del siglo XIX que nunca se consideraron sociólogos. El principal entre ellos fue Karl Marx. Hasta finales del siglo XIX la Sociología comenzó a ser reconocida como disciplina académica. En Francia, Emilio Durkheim, el heredero intelectual de Saint-Simon y Comte, comenzó a enseñar sociología en las universidades de Burdeos y París. Durkheim, fundador de la primera escuela de pensamiento sociológico, destacaba la realidad independiente de los hechos sociales (independientes de los hábitos psicológicos de las personas) e intentaba descubrir las relaciones entre ellos. Durkheim y sus seguidores estudiaron ampliamente las sociedades no industrializadas de forma similar a como más tarde lo harían los antropólogos sociales.

En Alemania, la Sociología fue reconocida formalmente como disciplina académica en la primera década del siglo XX, en gran parte gracias a los esfuerzos del economista e historiador alemán Max Weber. Frente a los intentos por parte de Francia y los países angloparlantes de modelar la disciplina según las ciencias físicas, la Sociología Alemana se basó en una amplia erudición histórica modulada por la influencia del marxismo, muy presente en el trabajo de Weber. Los esfuerzos del

El filósofo alemán George Simmel por definir la Sociología como una disciplina independiente subrayaron el enfoque humano del idealismo filosófico alemán.

En Gran Bretaña la Sociología se desarrolló lentamente. Hasta la década de 1960, la enseñanza de esta disciplina se limitó básicamente a una institución académica, la London School of Economics de la Universidad de Londres. La Sociología británica combinaba el interés por el cambio evolutivo a gran escala con el interés práctico por problemas administrativos del Estado de Bienestar. En la segunda mitad del siglo XX, cuando ya había decaído el interés por las teorías evolutivas de Comte y Spencer, la Sociología comenzó a estudiar determinados fenómenos sociales como el delito, las desavenencias matrimoniales y la aculturación de inmigrantes.

El centro más importante del estudio de la Sociología antes de la II Guerra Mundial (1939-1945) fue la Universidad de Chicago (EE.UU.). Allí, el filósofo estadounidense George Herbert Mead, formado en Alemania, destacaba en sus trabajos la influencia de la mente, el yo y la sociedad en las acciones e interacciones humanas. Este enfoque (conocido posteriormente como interaccionismo simbólico) destacaba ampliamente los aspectos microsociológicos y psicosociales. En 1937 el sociólogo estadounidense Talcott Parsons utilizó las ideas de Durkheim, Weber y del sociólogo italiano Vilfredo Pareto en su obra principal intitulada "La estructura de la acción social", ampliando así el enfoque estrecho y limitado de la Sociología estadounidense. En la Universidad de Columbia, el sociólogo estadounidense Roberto Merton intentó vincular la teoría con una rigurosa investigación empírica de recopilación de datos. Tanto en Estados Unidos como en Europa Occidental, Marx, Durkheim y Weber son considerados como los pensadores clásicos más relevantes de la tradición sociológica y sus obras continúan ejerciendo gran influencia en los sociólogos contemporáneos.

1.1.3 AREAS DE LA SOCIOLOGIA.

Durante mucho tiempo se ha identificado a la sociología con una amplia construcción evolutiva del cambio histórico en las sociedades occidentales y con el estudio de las relaciones e interdependencias entre instituciones y aspectos de la vida social (economía, Estado, familia o religión). Por esta razón, se consideraba a la sociología como una disciplina sintetizadora que intentaba integrar los resultados de otras ciencias sociales. Aunque estos conceptos sobre el ámbito y el enfoque de la sociología siguen siendo válidos, actualmente se tiende a considerarlos como una parte de la teoría sociológica que a su vez es sólo un área de la ciencia de la sociología.

1.1.4 RELACION ENTRE EL DERECHO Y LA SOCIOLOGIA.

El Derecho nace como una necesidad vital, con el fin de regular las relaciones que se establecen entre los diversos miembros de una colectividad. El fin más esencial del Derecho lo constituye el ser un conjunto de reglas normativas que resuelven de mutuo acuerdo y por medios pacíficos los conflictos que puedan surgir entre los componentes de una colectividad. Los hombres viviendo en sociedad pueden perseguir fines distintos o los mismos, pero encaminados por caminos encontrados, las conductas se interceptan o interfieren por la acción de unos y otros y, entonces surgen los conflictos entre los miembros de esa agrupación, estos conflictos se resuelven, en su forma natural y primitiva, por el uso de la fuerza y triunfa el que más la tenga.

Por una necesidad de conservación del grupo, de seguridad y tranquilidad, se quiere encontrar una solución distinta a los conflictos que puedan surgir por la conservación de ese orden social, por lo que es necesario que la sociedad se valga de medios pacíficos para dirimir los posibles conflictos que ocurran dentro de ella y es así como se elabora un conjunto de reglas que vengán a resolver y satisfacer tal necesidad.

De esa forma el derecho justifica su existencia dentro de la sociedad. en la selectividad, es decir, nace por la sociedad y para la sociedad; se engendra en la sociedad y su finalidad es la conservación de la misma.

* En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural".²

La palabra derecho se deriva del vocablo latino "directum", que en su sentido jurado significa lo que va conforme a la norma, a la ley o a la regla. Es lo recto lo que no se desvía ni a un lado ni a otro.

Stucka define al derecho en primer lugar como un sistema u ordenamiento de relaciones sociales; en segundo lugar, el elemento determinante de este sistema es el interés de la clase dominante, es sancionado y tutelado frente a las violaciones por la organización de las clases dominantes, o sea, el Estado.

Para el tratadista Rodríguez Lapuente, "la ciencia del Derecho es una ciencia descriptiva, normativa, porque al igual que la materia que constituye su objeto de estudio, establecen lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer, es, por lo tanto eminentemente valorativa".³

En cambio la Sociología "es una ciencia objetiva cuyo método consiste en registrar los hechos que se observa en la realidad, sin tratar de calificarlos".⁴

DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 1993, página 228.

RODRÍGUEZ Lapuente, Manuel. "Sociología del Derecho". México, 1998, página 3.

ibidem. Página 3.

La sociología es "el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo"⁵, y la sociología jurídica tiene el deber de estudiar con rigor científico, los "aspectos esenciales que surgen de la vinculación de la realidad social con la normatividad jurídica".⁶

2. SOCIOLOGIA CRIMINAL.

El ya mencionado avance de la sociología, así como la multiplicación de sus doctrinas y el crecimiento de cada una de ellas, dieron origen a la formación de nuevas disciplinas entre las que destaca la Sociología Criminal.

El fundador de la Sociología Criminal fue Enrico Ferri, el cual nos dice que la sociología Criminal "es una ciencia única y compleja; la observación científica, por el método experimental, del crimen como un hecho natural, social y jurídico y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia".⁷

Es considerada como Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido, y es criminal en cuanto se concreta al estudio de los hechos delictuosos, sólo que considerados en su masa o en su totalidad.

RECASENS SICHES, Luis. "Sociología". Porrúa, México, 1978, página 528.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, en MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. "Sociología Jurídica", Trillas, México, 1998.

ORELLANA, Wiarco, A. Octavio. "Manual de Criminología". Editorial Porrúa, México, 1993, página 93.

Respecto a la cuestión que nos ocupa, para Héctor Solís Quiroga "La Sociología Criminal es la rama de la Sociología general que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales".⁸

A la Sociología Criminal le interesa el estudio de las formas de la delincuencia, los tipos predominantes, sus relaciones con otros trastornos sociales como lo son el desempleo, la marginación social, las incapacidades, los vicios, la desorganización familiar y social. Otras formas de la delincuencia y los desórdenes públicos.

Para Raúl Carrancá y Trujillo; "es la ciencia que estudia el fenómeno social de la criminalidad; ciencia social particular que considera a la sociedad desde el punto de vista de los fenómenos criminosos que tienen lugar en su seno; no investiga los hechos criminales en su singularidad sino en su totalidad, en su masa, y considera las diversas manifestaciones criminosas como un todo único. Por ello el estudio propio de la sociología criminal es el de todos los factores de la criminalidad desde el punto de vista causal y genético, factores exógenos y endógenos, físicos, biosíquicos y sociales".⁹

* La Sociología Criminal estudia a la delincuencia desde el punto de vista social, pretendiendo hallar sus causas, más que en el factor personal, en el medio ambiente".¹⁰

SOLIS, Quiroga, Héctor. "Introducción a la Sociología Criminal". Editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional, México, 1972, página 30.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal". Editado por la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales". México, 1975, página 14.

CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, 32ª edición, México, 1993, página 26.

Por tanto corresponde a la Sociología Criminal el estudio de las interacciones entre los individuos o grupos, que en su totalidad formen la delincuencia, no va a estudiar el fenómeno delictivo de forma individual, es decir, no va a estudiar la relación que hay entre el delito y el delincuente, sino aspectos generales de la delincuencia en la sociedad.

1.3 ESTUDIO DEL DELINCUENTE.

1.3.1 LA PERSONALIDAD, SUS INTEGRANTES Y CARACTERISTICAS.

Hay varias concepciones de la personalidad, " unas estrictamente psíquicas como la de Kurt Schneider, otras bio-psíquicas y otras bio-psico-sociales, como la de Emilio Mira y López, al decir que: la persona es una, entera e indivisa, y como tal debe ser estudiada y comprendida por la ciencia. Ha desaparecido la barrera entre lo físico y lo psíquico desde el punto de vista funcional, ante un estímulo físico no es el cuerpo el que reacciona, y ante un estímulo psíquico no es el alma quien responde, sino que en ambos casos es el organismo en su totalidad, o sea la persona, quien crea la respuesta, más adelante agrega... la vida personal depende en todo momento de dos clases de influencias: exógenas y endógenas, pero a su vez puede su reacción determinar cambios en éstas, de suerte que no sólo el medio y la herencia influyen sobre el individuo en un momento dado, sino que éste influye sobre esos dos factores a su vez".¹¹

"Theodore M.Newcomb dice: que el concepto de personalidad se refiere particularmente a las cualidades persistentes del individuo, que orientan el organismo dinámicamente hacia el ambiente, y son influenciadas por la interacción social, siendo una organización de persistentes dinámicas y sociales predisposiciones, o sea "la

rganización individual de las predisposiciones hacia la conducta directiva y expresiva".

La personalidad no es sólo una unidad somatopsíquica, sino también social, pues está enlazada a la forma general de vida que se desarrolla en un medio determinado, el que a su vez es integrante de "universos mayores". Los integrantes de la personalidad, generalmente reconocidos, son: herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconciencia, inteligencia, instintos, emociones, tendencias, edad evolutiva y los complicados factores mesológicos: composición familiar y social, cultura, medio físico de la habitación y el trabajo, vicios y costumbres, etc.

La personalidad se caracteriza por ser:

- 1.- Una síntesis de sus componentes y por ello nueva y distinta;
- 2.- Una unidad;
- 3.- Una estructura.

En ella existe:

- I. Una triple interacción: somato-psico-social
- II. Una validez similar de la influencia de los factores heredados y de los adquiridos, en sus manifestaciones de toda índole (aunque es sabido que en la infancia predominan las influencias endógenas y más tarde las exógenas, en el esfuerzo por adaptarse a la vida general.

En la personalidad hay elementos que marcan una trayectoria y expresan una especial manera de reaccionar, conservando sus rasgos característicos, y no hay una igual a otra.

1.3.2 ASPECTOS EVOLUTIVOS DE LA PERSONALIDAD.

A) INTEGRACION: Entendemos por integración la adquisición de elementos psico-físico-sociales que, incorporados al individuo (considerado como un todo) lo acompañarán el resto de su vida, capacitándolo para realizar mejor sus propias potencialidades.

En este proceso, después de transcurridas las etapas de integración somática, fisiológica y psíquica, alrededor de los siete años el individuo llega a la de integración social, en que forja sus propias amistades sin el consentimiento de sus padres o familiares. Siente más intensamente la vida fuera del hogar: sus amigos y la escuela.

En la tercera infancia la primera época de prueba entre la fuerza del hogar y la del ambiente exterior, porque se presenta el primer choque con la realidad social resultando las primeras manifestaciones de delincuencia; es el tiempo en que se puede observar la importancia mayor de la familia o los amigos y cuando se puede hacer más certero el diagnóstico social precoz de una conducta desviada, aunque poco se pueda hacer, ya por conquistar una mejor posición paterna, pues ya se consolidó la existente. Esto nos demuestra la importancia de la vida anterior del niño.

Aproximadamente a los 12 años (salvo diferencias de sexo y otras) se presenta la etapa de integración sexual, con la pubertad, en que el niño comienza a obtener su capacidad genésica, sobre cuya base madurarán sus

funciones reproductoras. La pubertad es la iniciación de la adolescencia, y ésta, como es bien sabido, es la etapa crítica por excelencia de la edad juvenil.

La pubertad es la iniciación de la adolescencia, y ésta, como es bien sabido, es la etapa crítica por excelencia de la edad juvenil. A los 15 años, más o menos en plena adolescencia, el joven, que antes siempre había sido sostenido por sus padres, pasa a la etapa de integración económica, ya que siente la urgente necesidad de ganar dinero y de hacer cuanto fuere necesario para ello, como medio de autoafirmación de sí mismo, aunque todavía acepte el auxilio de los padres porque no puede solventar aún todas sus necesidades; requiere obtener la aprobación de los de su edad, particularmente de los del sexo opuesto.

Alrededor de los 18 años, el joven comienza a pensar seriamente en los problemas de su barrio, su ciudad, el país, o la situación del mundo, lo que le hace participar activamente en los problemas colectivos y en sus resoluciones; es la etapa de integración política. Esta etapa se ve a menudo reforzada por la concomitante de estructuración, pero, hay casos en que sólo existe interés por la política en un plano de conveniencias personales y de comercio.

B) MADURACION EMOCIONAL: Entendemos por maduración emocional el proceso de avance hacia el desarrollo completo de las capacidades afectivas individuales. La satisfacción afectiva es esencial para el desenvolvimiento del hombre y mucho más importante en los primeros y en los últimos años de la vida. Quienes han crecido sin padres, en una familia constantemente conflictiva, o en instituciones de internado, tras de tener una gran necesidad neurótica de afecto, son incapaces de sentirlo a favor de otros y de otorgarlo

o de corresponderlo idóneamente. Además, sus realizaciones personales o sociales son pobres e insatisfactorias, cuando no caen en lo ilícito. Los afectos también evolucionan y maduran, en tres etapas fundamentales:

- 1) IDENTIFICACIÓN CON EL MEDIO GENERADOR.- Es esencialmente de contenido afectivo y se desarrolla durante la primera y segunda infancias, aproximadamente hasta los siete años. Es, al principio, un vínculo de dependencia inconsciente con los padres, que más tarde se vuelve consciente. El niño se comporta como parte integrante de ellos y poco hace por sí mismo, a menos que sea conocido y aprobado, lo que le produce íntima satisfacción.

- 2) AUTODETERMINACIÓN.- Es la decisión propia del individuo, a base de la iniciativa personal, para realizar su conducta con independencia de todo interés familiar o social. Se ha considerado esta etapa como peligrosa, especialmente cuando se ha frustrado la anterior, sin embargo, cuando el niño se ha formado un hábito de escuchar las razones paternas, continuará haciéndolo, aunque no admita imposición alguna de conducta.

- 3) ESTRUCTURACIÓN DE VALORES.- Es el proceso formativo y organizador de las convicciones subjetivas, respecto a las cualidades trascendentes de cosas, personas o ideas. Evoluciona de la revelación de lo estético y lo ético, a la de lo humano, lo social, lo justo, lo religioso, etc. Es decir, de los valores aparentemente menos complicados, a los más complejos y elevados. Aunque los dos sexos evolucionan en forma diferente (pues el hombre parece partir desde el valor estético en tanto que la mujer desde el ético), en realidad, quienes llegan a un mayor grado de madurez son los que estructuran sus más altos valores.

C) **CAPACITACION:** Entendemos por capacitación, el proceso de creciente adquisición de aptitudes para resolver con éxito la diversidad de los problemas que, individual o socialmente, se presentan al ser humano. Este nace completamente incapacitado, y tanto, que sin el oportuno auxilio de los demás sucumbiría en las primeras horas.

D) **INTERDEPENDIZACION:** Entendemos por interdependización el proceso de adquisición de una actitud de confianza en sí mismo, que impela a actuar tomando en cuenta las circunstancias y valorando el medio ambiente sin que exista la colaboración de otras personas, la coordinación de esfuerzos, y la sumisión de las opiniones autorizadas. En la realidad se trata de una interdependización, ya que en la colectividad nunca se puede vivir sin los servicios reales y efectivos de nuestros semejantes.

E) **ADAPTACION:** Entendemos por adaptación el proceso mediante el cual se adquiere la aptitud para vivir en un medio dado, en una interacción deseable con otros, o el ajuste o modificación de la conducta individual, necesarios para la interacción armoniosa con otros individuos. Tras de toda adaptación humana hay ciertas formas de auto restricción de la libertad, imitación, contagio mental, adopción de costumbres generales, pérdida parcial de la individualidad y servicio a los demás; finalmente estructuración dualidad y servicios a los demás; finalmente, estructuración (inicial o avanzada) de valores sociales y humanos.

Sus grados son:

1. Etapa anormativa de la temprana primera infancia.
2. Choque con el ambiente familiar, y adquisición de las normas respectivas.

3. Choque entre amigos, y acuerdo con las normas de convivencia.
4. Choque, y adquisición de las normas escolares, después de las laborales y las sociales en general.
5. Realización, nunca absoluta, de la conducta que los demás esperan.

Las formas productivas de la adaptación social son:

1. La superior, que hace que el individuo esté altamente solidarizado con la sociedad y que todas sus actividades tengan por fondo el servicio a ella.
2. La media, o normal, que hace que el individuo tenga simplemente las conexiones familiares y sociales necesarias para estar en trabazón con el organismo social y formar parte integrante de él.
3. La interior en que existe la trabazón, pero el individuo es impreparado y produce poco para la colectividad.

Fuera de estas tres formas existen otras no productivas:

1. La superior, de los que, por su impreparación o sus vicios, gravitan sobre su familia. Comprende a los que dependen del Estado, explotándolo y dando apariencias de servicio.
2. La media, de los que, por sus minusvalías físicas o mentales, su impreparación, sus vicios o sus actividades parasociales o antisociales esporádicas gravitan sobre la beneficencia o el Estado.
3. La inferior, de los que entran en conflicto permanente con la sociedad y la atacan realizando actividades parasociales o antisociales permanentes.

La adaptación a la vida social se forma en primer término en lo más hondo de la personalidad, lo inconsciente, introyectando el ambiente del hogar desde la más tierna infancia; en segundo lugar, en el medio escolar, más tarde en el social limitado en que

Se mueve la familia, y por último en la sociedad en general. Se considera adaptado el individuo, si llega a un respeto pleno de los demás a un concepto realista de su propio valer, y cuando controla por sí mismo sus impulsos. Hay, sin embargo, individuos adaptados que delinquen, que chocan con las normas penales (como es el caso, ya muy mencionado, del delito de cohecho en nuestro medio). Tal paradoja tiene una explicación en la generalización de una conducta delictiva sin que las leyes dejen de considerarla antisocial.

1.3.3 ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD.

La idea original del estudio de la personalidad del delincuente surge, con los positivistas, que planteaban ya la inquietud de saber o conocer el porqué el hombre llega a delinquir para poder determinar así un tratamiento más que un castigo, aunque durante muchos años se hizo caso omiso a ello.

Fue en Argentina en el año de 1907 cuando Don José Ingenieros creó la Penitenciaria Nacional de ese país, el Instituto de Criminología con el objeto de practicar el estudio psico-orgánico de los delincuentes, así en el año de 1955 cuando se celebró el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en que se aprobaron las Reglas Mínimas para los Sentenciados, quedando incorporado dentro de las mismas con el carácter de obligatorio, la realización del estudio de la personalidad de todo individuo sujeto a prisión.

Con el estudio de personalidad se pretende determinar los factores que influyeron en la conducta delictuosa, el grado de peligrosidad que pueda presentar, su estado anímico y físico antes y durante el delito, con ello se determinará un diagnóstico, un pronóstico y el tratamiento que se deberá aplicar al sentenciado.

El estudio debe comprender:

- a) Examen médico.- El estado físico del sujeto al momento de cometer el delito es fundamental, ya que puede revelar datos de suma importancia en relación a su estado de salud.
- b) Examen Psicológico.- Los psicólogos consideran la compleja resolución de problemas, como una serie de destrezas (verbal, creadora, social, etc.) que una persona puede o no adquirir, en tal caso, el problema consiste en determinar qué son esas destrezas, en qué grado las ha adquirido determinado individuo y las razones por las que ha fallado al usarlas en situaciones específicas. Ya que dependiendo del cuadro psicopatológico que manifieste el entrevistado, será el tratamiento recomendable.
- c) Examen Psiquiátrico.- Este examen se practicará cuando ya el psicólogo ha realizado su examen y haya detectado problemas graves del estado mental del entrevistado.
- d) Examen Pedagógico.- Este estudio se concreta en los siguientes puntos: conocer la historia escolar en la infancia del interno, su avance en la misma, grado de escolaridad alcanzado, juicio sobre lectura, escritura y alcance de sus conocimientos, aficiones culturales, artísticas y recreativas.
- e) Examen laboral.- Lo importante es detectar la capacidad y la actividad a la cual se dedicaba en su vida en libertad, el interno, ya que conforme a ello puede ser de gran utilidad colaborando con la institución.
- f) Dictamen de conducta.- El objetivo del mismo se concreta en vigilar el comportamiento del interno durante el tiempo que ha permanecido dentro de la institución.
- g) Dictamen jurídico.- Corresponde al asesor jurídico emitir este dictamen y contendrá lo siguiente: fecha en la que empezó a cumplir la pena, así como el cómputo actualizado; si es o no reincidente y qué tipo de antecedentes tiene en su caso; si no tiene algún proceso pendiente en otro juzgado o en otra entidad federativa y que haya sido requerido por autoridad

competente, que no se encuentre a disposición de una autoridad judicial federal en razón de algún amparo, y en caso de haber sido sentenciado a una pena pecuniaria, que la haya cubierto.

1.4. CRIMINOLOGIA, POLITICA CRIMINAL, ANTHROPOLOGIA CRIMINAL.

1.4.1 CRIMINOLOGIA.

La Criminología es considerada como una Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales, siendo esta definición acuñada en nuestro país, al principio por Don Mariano Ruiz Funes (1952) y después completada y perfeccionada por el maestro Alfonso Quiroz Cuarón.

Bernaldo de Quirós define a la Criminología como: "la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas a saber: la ciencia del delito, o sea, el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología; y la ciencia de la pena, Penología, por cierto es Don Constantino Bernaldo de Quirós de los pocos autores que establecen la diferencia entre Criminología y Criminalología, aclarando que Criminalología es singular y por lo tanto, es el estudio del delito en particular, en tanto que la Criminología es en plural y es la ciencia que abarca todo el conjunto".¹³

¹³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis: " CRIMINOLOGIA ". Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1997, página 6.

Abrahamsen dice que " la Criminología es la investigación que a través de la psicología del delito (conocimiento de las causas de éste) y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas ".²⁴

El estudio de la Criminología es según Héctor Solís Quiroga: "el estudio del delincuente y el del delito, como fenómeno individual y social y puede estudiarse desde los más diversos puntos de vista con el auxilio de diferentes ciencias, en un caso concreto o como fenómeno de conjunto real y conceptualmente (como lo relativo a la reprobabilidad), etc ".²⁵

Se trata de una ciencia causal explicativa, porque pretende descubrir las causas y factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito que es uno de sus capítulos fundamentales. Es natural y cultural, ya que la Criminología estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer de orden natural, atribuida al hombre como un ser de la naturaleza, y es cultural, porque además de la individualidad biológica natural, el delito (o conducta antisocial), es un producto social; es decir, cultural. Todo delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.

Así tenemos que la Criminología es una ciencia de aplicación práctica, busca el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se concreta a la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenir las, no busca la represión sino la prevención.

En Criminología el fenómeno antisocial puede analizarse, en diferentes niveles así es importante que distingamos los siguientes términos:

- A) **CRIMEN.**- Es la conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin.
- B) **CRIMINAL.**- Es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial.
- C) **CRIMINALIDAD.**- Es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.

1.4.2 POLITICA CRIMINAL.

* La Política Criminal aprovecha las conclusiones que la Sociología Criminal y la Criminología le proporcionan, sistematizadas, y proyecta prácticamente sus programas preventivos, rehabilitadores y represivos, hacia la lucha contra la criminalidad, en un lugar y momento dados. La Sociología Criminal no se interesa por las proyecciones del futuro, que corresponden a la política; se conforma con el estudio de la realidad colectiva criminal y sus efectos ya producidos ".¹⁶

Asimismo con respecto al tema que nos ocupa encontramos que de acuerdo con Raúl Carrancá y Trujillo, la Política Criminal tiene dos aspectos: "En la moderna dirección se distinguen dos aspectos: el crítico y el constructivo. Corresponde al primero el estudio de las medidas de vigor, su influencia y sus efectos; y al segundo la elaboración de nuevas medidas recomendables según su fundamentación experimental

.¹⁷

⁵ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Op. Cit.*, página 34.

⁶ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Op. Cit.*, página 35.

⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. *Op. Cit.*, página 240.

1.4.3 ANTROPOLOGIA CRIMINAL.

La Antropología Criminal: "tiene por objeto el estudio del hombre delincuente; investiga las causas biológicas del delincuente, se le llama también Biología Criminal".²⁸

Esta ciencia, es muy antigua adquirió enorme desarrollo con los estudios del positivista italiano César Lombroso, quien en el año de 1876 publicó la obra intitulada "El Hombre Delincuente". Para este autor, el criminal congénito o nato es un ser atávico, con regresión al salvaje. La doctrina Lombrosiana descansa en tres puntos fundamentales explicativos de la delincuencia, a saber, el atavismo, la locura moral y la epilepsia; los delincuentes representan el tipo criminal. Es de reconocerse que a merced de las investigaciones del sabio positivista italiano, se han desarrollado los estudios del factor personal en la producción del delito.

1.5. PSIQUIATRIA MEDICO LEGAL, PSICOLOGIA CRIMINAL Y DERECHO PENAL.

1.5.1 PSIQUIATRIA MEDICO LEGAL.

De acuerdo con el maestro Fernando Castellanos en su obra "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" nos expresa que la Psiquiatría Médico - Legal "es una especialidad dentro de la medicina legal y tiene por objeto el estudio de los sujetos del delito en sus funciones psíquicas e indica los tratamientos adecuados para los que padecen enfermedades o anomalías mentales. La opinión del psiquiatra forense resulta de gran utilidad, también, para la determinación de la responsabilidad o

²⁸ CASTELLANOS TENA, Fernandão. *Op. Cit.*, página 25.

responsabilidad de algunos autores de hechos típicos del Derecho Penal realizados en condiciones psíquicas especiales ".¹⁹

Existen otros autores que la denominan Psiquiatría Forense, tal es el caso del costarricense Eduardo Vargas Alvarado, médico especialista en medicina legal y patología, quien nos establece que " la Psiquiatría Forense se define como la aplicación de los conocimientos psiquiátricos a la administración de justicia ".²⁰

1.5.2 PSICOLOGIA CRIMINAL.

En consideración de Roberto Tocaven, la Psicología Criminal: "es el estudio del comportamiento del delincuente; esto es, que pretende estudiar el modo de conducirse del criminal en cuanto esta conducta es expresión de su vida interior ".²¹

Para Fernando Castellanos Tena, en realidad es una rama de la Antropología Criminal; estudia al hombre delincuente en sus caracteres psíquicos. La Psicología Criminal adquiere una importancia extraordinaria con los estudios del psiquiatra vienés Sigmundo Freud (1856 – 1939) y de su discípulo y después contradictor Alfredo Adler (1870 – 1937).

Para Freud el delito es el resultado del "ello"; es decir, del instinto que triunfa sobre el "super yo", o sea, la conciencia moral.

¹⁹ *Ibidem*, página 28.

²⁰ VARGAS ALVARADO, Eduardo. " MEDICINA LEGAL ". Editorial Trillas, 1ª Reimpresión, México 1998, página 357.

²¹ TOCAVEN, Roberto. " PSICOLOGIA CRIMINAL ". Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1992, página 17.

Según Bernaldo de Quirós, el "ello" es un vocablo pintoresco y feliz que no puede sustituirse y sirve de signo a la energía vital de la carne, con todas sus potencias, para Freud no sólo el delito, sino todos los fenómenos humanos, tienen una fuente de producción de tipo sexual. Es la freudiana, una doctrina eminentemente ansexualista. En donde con el psicoanálisis se intenta descubrir los llamados complejos, o sea los conflictos entre el "ello" y el "super yo"; tales conflictos son siempre de tipo sexual, resultado de actos fallidos o mal logrados. Los complejos más comunes son el de Edipo (el amor sexual hacia la madre y hostilidad hacia el padre o a quien lo representa), el de Narciso (enamoramamiento de sí mismo, por exaltación de las propias cualidades, físicas, o de otra índole, el de Electra (amor sexual hacia el padre y hostilidad hacia la madre), el de Diana (relativo a la contienda sexual de las doncellas; recuerda la leyenda según la cual Diana, en defensa de su castidad, mató a Orión y transformó a Acteón en siervo). El psicoanálisis consiste en escudriñar la subconciencia por medio de las palabras y de los símbolos que emite el sujeto a estudio.

Adler en su libro intitulado " Teoría de la Psicología Individual " (1920), expresa que lo definitivo, el impulso motor de la vida es el sentimiento de la propia personalidad. Consecuentemente - dice Bernaldo de Quirós -, en ésta nueva concepción, el delito es una resultante del complejo de inferioridad, adquirido en virtud de disminuciones de los valores personales, orgánicos y sociales, que trata de superar la tendencia del hombre al poder, en virtud de supracompensaciones adecuadas, no sin el cortejo de conflictos internos y externos consiguientes.

1.5.3 DERECHO PENAL.

* La expresión Derecho Penal, como certeramente afirma Maggiore, se aplica para designar tanto el conjunto de normas penales (ordenamiento jurídico penal), cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual. Puede

definirse según se haga referencia al sistema de normas, o bien al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y el delito. Así desde el primer punto de vista, el Derecho Penal es la rama del Derecho Público interno relativo a los delitos, a las penas a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social".²²

Por derecho público se entiende el conjunto de normas que rige las relaciones en donde el estado interviene como soberano, a diferencia del Derecho privado, regulador de situaciones entre particulares. Comúnmente se afirma que el Derecho Penal es público por cuanto sólo el Estado tiene capacidad para establecer delitos y señalar las penas, imponer éstas y ejecutarlas, mas tal criterio de acuerdo con el maestro Castellanos Tena no es certero, pues todo el Derecho (también el privado) lo dicta y aplica el Estado. Hay necesidad, en consecuencia, de atender a los términos de la relación jurídica, en consecuencia de atender a los términos de la relación jurídica; si en uno de ellos, o en ambos, aparece el Estado como soberano, las normas reguladoras de tal relación, pertenecerán al Derecho público; en cambio si la disposición rige sólo las relaciones entre particulares, formará parte del Derecho privado. Por ende, el Derecho Penal es una rama del Derecho público, no por emanar del Estado las normas en donde se establecen los delitos y las penas, ni tampoco por corresponder su imposición a los órganos estatales, pues, como se ha expresado, todo Derecho positivo surge del Estado y por éste se impone, sino porque al cometerse un delito la relación se forma entre el delincuente y el estado como soberano y no entre aquél y el particular ofendido, en conclusión puede decirse que el Derecho Penal es público, por normar relaciones entre el poder y los gobernados.

Asimismo observamos que Derecho Penal en sentido objetivo, dice Cuello Calón, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquéllos son sancionados"²³

En nuestro país el maestro Raúl Carrancá y Trujillo estima que: "el Derecho Penal, objetivamente considerado, " es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación ".²⁴

1.6 CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

1.6.1 DOCTRINAL.

La característica esencial de la delincuencia organizada es la permanencia, a ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo, asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base, así la motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos, esto quiere decir, que las agrupaciones de ésta índole dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro, por ejemplo: robo, fraude, extorsión, secuestro, etcétera. Los requisitos anteriormente señalados se dan claramente en organizaciones como la mafia que surge desde el siglo pasado en Italia. Esta fue el resultado de la asociación de los encargados de resguardar las grandes fincas, propiedades rurales, quienes estaban

²³ CASTELLANOS TENA, Fernando. *Op. Cit.*, página 21.

²⁴ *Ibidem*

mandados por sus patrones, los dueños de las tierras y operaban como una especie de guardias blancas.

Aprovechando su cercanía, su conocimiento entre ellos y el disponer de armamento, empezaron a emplearlo para la finalidad de obtener beneficios ilícitos amenazando a otras personas.

Para Alvaro Bunstes la delincuencia organizada es la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, efectuados por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y redes especialmente limitadas de operación.

Jesús Zamora-Pierce lo conceptúa como la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que, a su vez, alteren seriamente la salud y/o seguridad pública.

Así podemos establecer que la delincuencia es un grupo de personas creado de forma permanente y organizado de forma estructurada, es decir que operan bajo un principio desarrollado de división de trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores, que opera sobre determinada área geográfica, dedicado a la comisión de ilícitos, principalmente para la obtención de poderío económico.

.6.2 LEGAL.

De acuerdo con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada encontramos siguiente concepto en su artículo segundo, el cual a la letra dice:

*Artículo 2. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

.7 ASOCIACION DELICTUOSA.

Etimológicamente la palabra asociación proviene de latín "sociatio" que significa unión, compañía. Es acción y efecto de unir actividades o esfuerzos: colaboración, reunión, relación que une a los hombres en grupos o entidades organizadas; es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como lo son el orden político, profesional, benéfico, religioso, mercantil, etc., pudiendo acontecer de manera específica que los fines perseguidos sean ilegítimos; se dice, de estos grupos, que el conocimiento que se tienen entre sí sus integrantes contribuye a la durabilidad de los mismos.

En referencia al tema que nos ocupa el Código Penal Federal en su artículo 164 nos señala lo siguiente: " Artículo 164. - Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días de multa.

Quando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

.8 PANDILLERISMO.

En relación al Pandillerismo el Código Penal Federal, establece en su artículo 64 Bis lo siguiente " Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que

Intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro*.

CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

1. TRANSFORMACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES.

2.1.1 CONCEPTO DE GRUPO SOCIAL.

*Entendemos por grupo social una pluralidad de personas en situación estable, uniforme y formal (a veces institucionalizada, en sentido sociológico) de interacción activa o potencial, que cristaliza en un sistema de valores interiorizados y, por ende, compartidos, y se traduce en actitudes y comportamientos comunes. Los factores determinantes o condicionados de esta situación de interacción personal pueden ser varios. El sistema de relaciones recíprocas entre sujetos, las modalidades de su estructura, duración y frecuencia se hallarán en función de los supuestos – factores objetivos determinantes o condicionantes de dicha situación (identidad o características comunes de orden físico, económico, social o espiritual), por una parte y, por otra, del grado de conciencia que los miembros del grupo tengan respecto a tales identidades y de la importancia que les atribuyan.

El sistema de valores segregados y, por ende, interiorizados (e interiorizables por los futuros miembros del grupo en cuestión), y el conjunto de actitudes y comportamientos uniformados, estará en función, más que de los factores objetivos del segregado, del grado e intensidad de la adhesión y lealtad otorgadas al grupo".²⁵

La aparición de un grupo social vendrá pues, condicionada por la existencia de dos o más personas en interacción activa o potencial, cuando un ego y un alter albergan, recíprocamente expectativas de conducta forman ya un grupo o se agrupan, por eso cada grupo social es portador de un núcleo de roles, porque la estructura del grupo se basa en roles semejantes, no idénticos que se coordinan, complementándose. En expresión de Murillo Ferrol, el rol en su sentido más general, puede definirse como "una expectativa" de conducta que puede predecirse por estar socialmente prescrita, y que corresponde a cada determinado status o posición social. No todo grupo social dará lugar, como tal, a una posterior estructuración sino tan sólo cuando el grupo, en cuanto sujeto colectivo de un núcleo de roles, completamente a otro grupo social. Los grupos sociales con roles diferenciados tenderán a complementarse dando lugar a posteriores relaciones reales y objetivas, es decir, a estructuras sociales más complejas, lo que quiere decir, que al igual que los grupos, las estructuras sociales, grupo de grupos interrelacionados, segregan usos, convenciones o modelos de conducta que se imponen a los grupos que participan en ellas.

2.1.2 EVOLUCION DEL DERECHO PENAL EN LOS GRUPOS SOCIALES.

1) BABILONIA

La mayoría de los códigos orientales que tenían vigencia en las consideradas antiguas civilizaciones, involucraban un sentido religioso, a diferencia del Código de

²⁵ "REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS". España 1975, Página 9.

Hammurabi el cual adoptó fielmente la Ley del Tali3n dando reconocimiento a los delitos dolosos y culposos. Su importancia —según Villalobos—, "radica en el derecho de familia, y por ello, como por otras consideraciones hist3ricas se supone que es una compilaci3n de las sabias y antiquísimas reglas de los sumerios, adaptada a su 3poca de acuerdo con los fines de unificaci3n que animaron todo el gobierno de Hammurabi. Jim3nez de Asúa sitúa este c3digo aproximadamente 2250 a3os a. de C, Manzini en 2000 a. de C.

Este c3digo esculpido en un bloque de diorita en caracteres cuneiformes fue descifrado y traducido por el alemán Winckler; de donde se puede afirmar que regula la venganza para evitar que se extralimite, e incluso, como apunta Jim3nez de Asúa: distingue los delitos voluntarios de los causados por negligencia y los hechos debidos a caso fortuito. Reconoce la atenuante de arrebato y obcecaci3n, incluso en caso de riña.

Conviene precisar que dicho c3digo es considerado el cuerpo de leyes más antiguo del cual se tiene conocimiento. Han sido para todas las civilizaciones, de primordial importancia los principios que el derecho penal tutela.

) CHINA

Su organizaci3n jurídico-penal data desde el a3o 2205 a. de C., 3poca en que estuvo vigente el C3digo de Hia. Se tienen noticias también de que hubo, anteriormente en el periodo del emperador Seinu, un libro denominado de Las Cinco Penas, cuya característica esencial era la Ley del Tali3n, la cual sigue el principio de "ojo por ojo y diente por diente"; "es aquella facultad que se ejerce contra el causante de un da3o, de recibir un castigo en la misma proporci3n del cometido. Respecto a este libro, Luis Jim3nez de Asúa nos dice: "En el primitivo Derecho de China, contenido el libro de las Cinco Penas, en tiempos del mítico emperador Seinu, predomina la venganza y el tali3n, y cuando éste no era aplicable se recurría a formas de tali3n simb3lico; así, al ladr3n se le amputaban las piernas, porque en chino una misma palabra significa

adrón" y "huir. La pena de muerte se imponía en público, con el fin de escarmiento y de purificación, y se ejecutaba por decapitación, horca, descuartizamiento y entierro en tumba. Las otras clases de pena eran mutilantes o de marca; esta última para los delitos de menor gravedad. Además de las aportaciones antes referidas, se tuvo conocimiento, con posterioridad, de la existencia de los Códigos de Chang en el año 1783 a. de C. y de Chou de 1052 a. de C. La característica predominante en todos estos códigos es que eran sumamente crueles; la pena de muerte, la amputación de órganos, la tortura y en general medios intimidantes y ejemplares en los castigos se constituyeron en el común denominador del antiguo Derecho Penal Chino; sin descartar que conforme fue avanzando el tiempo se fueron introduciendo tratamientos humanitarios e inclusive se llegaron a concebir excusas absolutorias, o sea mecanismos mediante los cuales se evitaba sancionar a quien hubiese cometido un delito por disposición expresa de la ley. También se llegó a considerar la existencia del miedo grave como causal excluyente a quien lo sufría, tal fue el caso de delitos cometidos por miedo a un hombre poderoso".²⁶

2) EGIPTO

El Derecho Penal egipcio es pionero en materia de disposiciones; se tienen noticias de éstas desde el año 2700 a. de C., época de la quinta dinastía, donde aparece la figura de los jueces de carrera, una organización parecida a la actual Suprema Corte, un procedimiento escrito, además de archivos judiciales. Jiménez de Asúa refiriéndose a este período indica que: su derecho estaba impregnado del espíritu religioso: el delito era ofensa a los dioses, y las penas más crueles se imponían por los sacerdotes como delegación divina y para aplacar a la divinidad. El signo de la justicia era la pluma de avestruz. "El propio autor relata que las figuras relevantes del Derecho Penal egipcio fueron: los atentados contra los faraones, la complicidad en estos atentados, la desobediencia de las órdenes reales, las ofensas al faraón y sus

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. "INTRODUCCION AL DERECHO PENAL". Editorial Porrúa, México 1993, página 7.

familiares, el perjurio y el homicidio, eran estimados delitos de lesa divinidad. Se aplicaba el talión simbólico: al espía, se le cortaba la lengua; al estuprador, los órganos genitales, y a la mujer adúltera la nariz. Como penas para otros delitos existían los trabajos públicos y en las minas, así como la esclavitud²⁷.

Posteriormente, entre los años 1570 y 1345 a. de C., destaca el denominado Libro de los Muertos, que contenía pasajes de los juicios a que eran sometidos los difuntos, correlativos a su comportamiento durante su vida terrena; en esos pasajes se mencionan diversas disposiciones penales. El Derecho Penal egipcio en general, estuvo influenciado por un profundo sentimiento religioso, ya que el delito era una ofensa a los dioses y los encargados de aplicar las penas se justificaban en nombre de la divinidad.

2) ISRAEL

La Legislación de Moisés data del siglo XVI antes de la era vulgar, y encuentra su sustentación en el Pentateuco, que recopila los primeros cinco libros de la Biblia, donde se recogen los preceptos religiosos, morales y jurídicos promulgados en un período de 40 años. Los libros Exodo, Levítico y Deuteronomia, principalmente contienen las normas de carácter penal: y no fue hasta la integración del Talmud que esta legislación empezó a aminorar el rigor que la caracterizaba, la Ley Penal hebrea tiene una importante peculiaridad que consiste en una absoluta igualdad, ya que no toma en consideración clase social, status político o religión.

Tanto la legislación de Moisés como la posterior a ésta, se caracterizan por la suavización general de las penas.

²⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo Ob. Cit. Página 8.

En el Derecho hebreo la venganza personal constituyó un derecho, y la venganza de sangre, un deber. Las penas se clasificaban en: aflictivas y pecuniarias. La pena de muerte se admitió en la Ley de Moisés aunque con ciertas limitaciones.

En cuanto a las normas procesales, instituidas por todos los códigos de la tierra, la Biblia establecía las reglas que suelen ser comunes a todas las legislaciones: que el crimen sea debidamente comprobado; que existan testigos oculares y que éstos reúnan determinadas condiciones de honestidad e imparcialidad; que el delito haya sido cometido; que el culpable haya sabido conscientemente que cometía un hecho punido por la ley. Otro de los propósitos en el proceso penal se orientaba a lograr la absolución del reo previo a su ejecución.

(c) INDIA

El llamado Libro o Código de Manú (Manava-Dharma-Sastra) es considerado como el más perfecto conjunto de leyes del antiguo oriente; tiene un sentido religioso, por ello el Tali6n no tuvo presencia en ese contexto. Expresa Jim6nez de Asúa refiri6ndose a este invaluable legado hist6rico: La idea de la penalidad era muy elevada en este c6digo; el reo que hubiera cumplido la pena subía al cielo tan limpio de culpa como el que hubiese ejecutado una buena acci6n. En estas antiquísimas leyes se conoci6 la imprudencia, el caso fortuito y la índole de los motivos que impulsan a delinquir. Pero tan alto concepto de justicia estaba quebrantado por la divisi6n de castas por prejuicios religiosos. Todavía no se ha logrado precisar la fecha en que se elabor6 este conjunto de libros sagrados; algunos autores estiman que fue entre los siglos XII y III a. de C., otros lo sitúan en el siglo XI a. de C. y hay quienes dicen que datan del siglo V a. de C.

Si bien es cierto que a ese ordenamiento legal se le atribuye el carácter de obra maestra en materia penal de las antiguas civilizaciones, no podía dejar de caer en errores primitivos como la divisi6n de castas para la aplicaci6n de las penas: si bien para las

penas corporales había excepción a favor de las personas de casta superior, las penas pecuniarias aumentaban, como aumenta la aptitud del condenado para conocer las consecuencias de sus actos. El Derecho hindú siempre se ha establecido en forma de códigos, y éstos a su vez no son sino recopilaciones de textos sagrados.

7) GRECIA

En la antigua Grecia se distinguen tres grandes períodos, con características muy bien definidas en materia jurídica penal:

- I. Período legendario.
- II. Período religioso.
- III. Período histórico.

"I. Período legendario. Corresponde a la época de las leyendas de Grecia; en ella predomina la venganza privada. El concepto de delito tuvo su origen en el destino, pero también la venganza inexorablemente era un acto propio del destino. Se crean los institutos de venganza.

II. Período religioso. Se caracteriza porque el Estado al dictar las penas, lo hace como delegado del Dios Júpiter. El que cometía un delito debía purificarse mediante el cumplimiento de una pena.

III. Período histórico. Se distingue porque el derecho penal se sustenta en bases morales. La responsabilidad adquiere un carácter individual. Una pena terrible era la expulsión de la comunidad (atimia), cuando se decretaba, cualquiera podía matar al expulsado y decomisarle sus bienes."²⁸

En virtud de las ciudades-estado, de Grecia, surgen varias y diversas legislaciones penales, cada una de ellas con sus especiales características. Destacan las disposiciones penales de:

Esparta, y Atenas.

En Esparta encontramos un gran legislador, el cual logró leyes de muy avanzada convergadura, Licurgo, quien vive durante el siglo VII a. de C. Atenas también fue cuna de los principales creadores de leyes. primero Dracón, también en el siglo VII a. de C. y Solón en el siglo VI a. de C.

Las leyes penales atenienses, que son las más importantes, no se inspiraban en absoluto en las ideas religiosas, y en ellas se afirma y predomina el concepto del Estado. La pena tenía su fundamento en la venganza y en la intimidación, y los delitos se distinguían según lesionasen los derechos de todos o un derecho individual. Acabó con las penas inhumanas que estaban en vigor en todo el viejo Oriente, y llegaron a no diferenciarse según la calidad de las personas. Una de las más características penas de la práctica político-penal de Grecia: el ostracismo. Las leyes espartanas estaban impregnadas de espíritu heroico y de sentido universalista. Castigaban especialmente al soldado cobarde en el combate; por eso se azotaba a los jóvenes afeminados, se imponían penas a los célibes, y por eso se ordenaba dar muerte a los niños que nacían deformes, dando con tal medida la más remota muestra de eugenesia. En las Leyes de Draconis, las penas adquirieron el más expresivo simbolismo. Así, a los reos de delitos sexuales, se les sacaban los ojos, por ser la puerta por donde la pasión penetró. Las leyes de Carondas consideraban delito las lesiones personales, los atentados contra la propiedad ponían en riesgo a las personas, el frecuentar malas compañías, etc. En las

leyes de Crotyina, sólo se encuentran algunas reglas sobre los delitos sexuales que estaban sujetos a la composición.

3) ROMA

Se distinguen cuatro principales periodos en esta importante civilización, cuna del derecho occidental:

- I. Antes de la fundación de Roma.
- II. Fundación de Roma.
- III. La República.
- IV. El Imperio.

I. Con anterioridad a la fundación de Roma (siglo IX a. de C.) la pena tiene carácter de expiación religiosa; la venganza privada es obligatoria para quienes forman parte de la familia y de la gens. El pater familias, ejercía el derecho a matar a los miembros de su familia. Se carecía de un sistema procesal; y en tres personajes se depositaba la facultad de imponer sanciones: el pater familias, el jefe militar y un magistrado; que actuaban siempre de manera discrecional, basándose en el arbitrio.

II. Fundación de Roma (753-509 a. de C.). Es el periodo de la monarquía, subsiste el carácter sagrado de la pena. Se inicia el principio de la venganza pública, el rey goza de plena jurisdicción penal. Aparecen los delitos públicos (*crimina*) entre ellos son el *perduellio* (mal guerrero), el parricidio y el incesto.

III. La República. Aquí surgen importantes disposiciones jurídicas, como la Ley de las XII Tabas; en las tablas VII y XII se analiza todo lo referente a los delitos, sobresalen los señalamientos siguientes: se precisa cuáles son los delitos privados; se firma el principio de la Ley del Talión; se establece la composición Como medio para

Evitar la venganza privada, consiste en comprar la venganza entre los particulares; se mantienen los delitos públicos.

IV. El Imperio. Se crean tribunales de justicia penal. Se implanta nuevamente la pena de muerte, pero reservándose sólo al parricidio y hasta Adriano se aplica también a otros delitos. Se establecen nuevos castigos, en lo concerniente al trabajo en las minas y el de trabajos forzados. La pena adquiere una función correctiva. Se distingue el dolo de propósito del de ímpetu: se manejan nuevos conceptos jurídicos penales como: la provocación, la preterintención, la *ignorantia juris*. Se considera una obra jurídica notable la de Justiniano.

I) EDAD MEDIA

Este período queda comprendido entre el año 476 d. de C., hasta el 1453 aproximadamente. Los primeros siglos de esta etapa histórica fueron de un notorio obscurantismo jurídico, al derecho penal se le relegó y hasta el siglo IX empezó a desarrollarse. Entre las naciones que destacan se encuentran:

*ESPAÑA. En el año 654 adoptó un código de leyes unificado aplicable tanto para los visigodos como para los ibero-romanos, llamado El Fuero Juzgo.

FRANCIA. Tuvo una reorganización política por estados entre los años 481 y 506, y sus gobernantes eran las dinastías monárquicas de los merovingios y los carolingios. A partir de 756 hasta 1870, Francia se consideró un Estado Pontificio.

ITALIA. Adoptó el Edicto de Teodorico, el cual era un código universal, sin distinción de castas.

ALEMANIA. La más importante legislación penal alemana de ésta época la constituye la Constitución Carolina, otorgada por el Emperador Carlos I de España y V

de Alemania, contiene 219 artículos, de los cuales la tercera parte se refiere el derecho penal sustantivo y el resto al derecho procesal penal, esta constitución llegó a tener vigencia en otros lugares como Polonia, Rusia y el sur de Africa".²⁹

2.2. ANTECEDENTES DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

El fundador de la Sociología Criminal fue Enrico Ferri, el cual establece que la Sociología Criminal se subdivide en un cierto número de ramas particulares y que las sociológicas particulares se desenvuelven en dos direcciones distintas, estudiando las unas la actividad humana normal y las otras la actividad humana antisocial o antijurídica, se distinguen de un lado la sociología económica, jurídica, política y de otro lado la sociología criminal.

Para Enrique Ferri la Sociología Criminal "es una ciencia única y compleja; la observación científica, por el método experimental, del crimen como hecho natural, social y jurídico y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia."³⁰

Se llama Sociología porque estudian los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, sólo que considerados en su masa o totalidad.

²⁹ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo Ob. Cit. Página 13.

³⁰ ORELLANA WIARCO, A. Octavio. Ob. Cit. Página 93.

A la Sociología Criminal le interesa el estudio de las formas de la delincuencia, los tipos más predominantes, sus relaciones con otros trastornos sociales como el desamparo, la exclusión y la marginación social, las incapacidades, los vicios, la desorganización familiar y social.

Enrique Ferri, estableció al lado de la corriente antropológica, la sociológica, como causa de la delincuencia pero no en forma aislada, sino conjunta, y además consideró los factores físicos.

La influencia de Ferri, en la Escuela Positiva fue determinante para que ésta aceptase que el delito se produce por la conjunción de tres clases de fuerzas o factores: físicos de carácter individual, tales como la raza, herencia, temperamento, etcétera; otros físicos como se reflejan en la temperatura, suelo, altitud, etc., y finalmente los sociales que proceden del contacto entre los seres humanos.

“ La influencia de los factores sociales es para Ferri indiscutible y el propio Lombroso ha de aceptarse este punto de vista al incluir en su clasificación de delincuentes a los habituales. Ferri señalaba que uno de los principales errores de la teoría lombrosiana, es la preponderancia excesiva de los datos antropométricos y antropológicos del cráneo, en detrimento de los psicológicos ”. ³¹

Para Ferri la idea criminal puede surgir en la conciencia de cualquier hombre, aún el más honrado pero en tanto que unos la desechan del pensamiento, otros la aceptan hasta el punto de ejecutar el delito. Lo que determina el acto criminal es la conjunción de los factores individuales, sociales y físicos, y su influencia varía según el delincuente. No es posible, agrega Ferri, establecer un predominio, pues sería tanto como interrogarse sobre qué influye más a la vida, si la atmósfera o el corazón, sin embargo, estima que los factores físicos ejercen una acción casi igual sobre todos los

delinquentes, en tanto que los factores antropológicos presentan rasgos más acusados en los delinquentes natos, locos o pasionales, y los sociales, predominan en los criminales por hábito u ocasión.

Las bases fundamentales de la doctrina positivista fueron aportadas por Ferri: la negación del libre albedrío, base de la imputabilidad moral de la Escuela Clásica; de la sustitución de la pena como un castigo. Señala el determinismo de la conducta criminal por influencia de los factores individuales, sociales, físicos y así como la responsabilidad penal debe fincarse sobre la necesidad de la defensa social y consecuentemente el delincuente es acreedor a medidas de seguridad.

2.3. EVOLUCION DEL DERECHO PENAL EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

A) EN EL MEXICO PRECORTESIANO.

A pesar de la escasa información, podemos señalar de los pueblos precortesianos que debido a su gravedad y rigidez en materia penal, mantenían pacífica y ordenada la vida social. Los actos considerados por ellos como delitos graves, eran el abuso de confianza, el aborto, la alcahuetería, el adulterio, el asalto, la calumnia, calumnia judicial, daño en propiedad ajena, embriaguez, estupro, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, incontinencia, peculado, malversación de fondos, riña, robo, sedición, traición; el derecho penal de esta época se caracterizaba por ser drástico, de ahí que la mayoría de estos actos delictuosos se castigaban con la pena de muerte (mediante lapidación, decapitación, descuartizamiento, etc.), destierro, cárcel, azotes y mutilaciones.

B) LOS AZTECAS.

Este pueblo comprendía los estados de Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México, y el Distrito Federal. Tenían un régimen de gobierno sustentado en la participación ciudadana y su organización no fue, como erróneamente se ha manejado, un imperio, si no más bien se constituyó en una confederación de tribus dirigida por un jefe militar y por un jefe político, esto debido al concepto filosófico dual con que los aztecas concebían todos los actos de su vida. Su forma de gobierno se dividía en tres áreas o poderes: ejecutivo, judicial y religioso. Los aztecas fraccionaron la ciudad de Tenochtitlan en calpullis o barrios y con ellos se constituyó la unidad étnica y jurídica más trascendental de dicho pueblo.

En materia penal "los aztecas se esforzaron por dividir a los delitos tomando en cuenta el bien jurídicamente tutelado, esto es, consideraron como núcleo en la agrupación de los delitos aquello que resaltara alguna característica similar o semejante, por ejemplo, dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal se comprendían las lesiones y el homicidio; en lo relativo al patrimonio incluían el robo, el fraude y el daño en propiedad ajena".³²

Aplicaban como penas principales el destierro, los azotes y la pena de muerte. La cárcel era poco común servía por breves períodos, se asemejaba a jaulas de madera, donde se exhibían a los delincuentes provisionalmente mientras se decretaba la sanción que se habían hecho merecedores. La pena de muerte se imponía a diversidad de delitos, entre ellos al traidor a la patria, al homicida, al violador, al ladrón que actuaba con violencia y a los funcionarios inmorales.

³² LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ob. Cit. Página 22.

Una de las fuentes fidedignas para conocer el derecho penal azteca fue el Códice Florentino y un estudio que versó sobre él, realizado por Alfredo López Austin, denominado la Constitución Real de México - Tenochtitlan, efectuada en el año de 1561, reveló que a los jueces que actuaban inmoralmemente se les mataba. Otra investigación sobre el tema la dio a conocer Carlos H. Alba, en su obra intitulada "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano", editado en México por el Instituto Indigenista Americano.

C) LOS MAYAS.

El derecho penal maya tendía precisamente a proteger el orden social imperante; la función represora la mantenía el Estado, se castigaba basándose en el resultado y no en la intención; los jueces poseían el atributo de funcionarios públicos quienes actuaban con un amplio arbitrio. Los delitos más graves fueron el homicidio, el adulterio, el robo, el incendio, la traición a la patria, la injuria, y la difamación. Entre las sanciones se cuentan la muerte, una especie de esclavitud, la infamación y la indemnización; la cárcel se utilizaba sólo por delitos in fraganti (en el momento mismo en que se está cometiendo el delito) con un carácter temporal hasta en tanto imponían la sanción que correspondía, en algunos delitos como el robo, operaba una especie de excusa absolutoria, pero cuando se cometía por primera vez, se le perdonaba, pero al reincidente se le imponía la sanción de marcarle la cara.

D) LOS PUREPECHAS.

Este grupo étnico habitó esencialmente los ahora estados de Michoacán, Guanajuato, Colima y parte de Jalisco, Guerrero, Querétaro y México; se le conoce equivocadamente como tarascos que en la lengua purépecha significa el "amante de tu hija". El pueblo purépecha se encontraba gobernado por un jefe militar denominado Calzontzin, quien tenía fundamentalmente la responsabilidad de proteger su territorio y

por medio de guerras seguirlo acrecentando. En materia penal, los purépechas llegan a aplicar sanciones, con extrema crueldad, perseguían con mayor dureza, los delitos de homicidio, traición a la patria y el adulterio cometido con una de las esposas del tlaxaltzintzin; se aplicaba generalmente la pena de muerte, la cual se ejecutaba con verdadera saña, ya que se les enterraba vivos hasta la cabeza para ser devorados por aves de rapiña o amarrados de brazos y pies se les despeñaba; tratándose de faltas no tan graves, se les imponían otras personas infamantes aunque no menos crueles como cubrirles la boca hasta las orejas.

E) EPOCA COLONIAL.

El 13 de agosto de 1521, fecha de la caída de Tenochtitlan, se inicia propiamente la época colonial, prolongándose por tres siglos, donde el dominio español sobre las tierras conquistadas se vuelve absoluto y en ocasiones desalmado. Desde el punto de vista teórico, la actitud de la corona española en relación a los aborígenes fue bastante condescendiente y, en ocasiones hasta generosa, pero esto por desgracia sólo quedó en buenos propósitos, porque la realidad fue amarga para todos los grupos raciales americanos, pues se les persiguió, humilló, y lo más evidente fue la intención de buscar su propio exterminio, situación que no se logró debido al sin número de aborígenes y a la actitud proteccionista de religiosos de algunos virreyes.

Tiempo después de la caída de Tenochtitlan se creó el virreinato de la Nueva España, institución que formaba parte del estado monárquico español. En este territorio se aplicaban tres tipos de leyes:

- I. Las destinadas a todo el territorio español.
- II. Las dirigidas sólo a colonias de ultramar.
- III. Las exclusivas de la Nueva España.

Entre las principales leyes españolas vigentes durante la Colonia se encuentran:

- a) La recopilación de Leyes Indias de 1861. En esta legislación se incorpora la orden expedida por Carlos V el 6 de agosto de 1555, mediante la cual las leyes de los Indios que no pugnaran con las disposiciones españolas mantenían su vigencia. Las leyes Indias fueron las fuentes más sobresalientes de la legislación colonial, con ellas se origina el derecho indiano.
- b) Las Leyes de Castilla. Estas tuvieron vigencia con carácter supletorio.
- c) El Fuero Real.
- d) Las Partidas.
- e) Las Ordenanzas Reales de Bilbao.

Durante los tres siglos de dominación española se dio un trasplante de las instituciones jurídicas peninsulares. Algunas disposiciones jurídico penales fueron propias para la Nueva España, y el abuso, la arbitrariedad y en general la injusticia, fueron los signos característicos de esta época en perjuicio de los aborígenes, a quienes en especial en materia penal se les imponían crueles penas.

F) MEXICO INDEPENDIENTE.

México logra su independencia política en 1821, después de una lucha intensa y desgastante, que duró 11 años. Durante los primeros años de vida independiente estuvo vigente el derecho español, o sea las mismas disposiciones de la época colonial, la principal preocupación se encaminó por la organización política del naciente Estado y ahí la notable e intensa actividad constitucional, pero realmente en materia penal, no hubo tiempo para legislar, manteniendo de esta manera las disposiciones coloniales.

Pero en materia penal, recién lograda la independencia se estableció la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio mexicano por Agustín de Iturbide, en sesión del 12 de enero de 1822, se designó una comisión para elaborar el Código Criminal de la incipiente nación. Los trabajos de esta comisión dieron como resultado el primer Código Penal del México Independiente, por ello debe ratificarse la idea equivocada en el sentido de que el primer proyecto de Código Penal fue del Estado de México de 1831.

En el año de 1835. el Estado de Veracruz aprobó el primer Código Penal vigente, debido a los trabajos de una comisión creada para ello, sobre el cual el ilustre maestro Porte Petit nos dice " está compuesto de tres partes: la Parte Primera llamada de las penas y de los delitos en general; la Parte Segunda denominada de los delitos contra la sociedad y la Parte Tercera, se refiere a los delitos contra los particulares".³³

Debido a que Veracruz ha sido un Estado de gran tradición jurídica, la legislatura estatal en 1848 comisionó a José Julián Tornel, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para formular un proyecto de Código Criminal y Penal, que no fue aprobado, pero dejó constancia del interés por mejorar la legislación penal. En 1869, el propio Estado de Veracruz aprobó un nuevo Código Penal, conocido con el nombre de "Código Corona", por ser Fernando J. Corona su autor.

Durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo, entró en vigor el Código Penal francés pero, dispuso designar una Comisión formada por Tadosio Laris, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera para elaborar un proyecto, propio que nunca llegó a tener vigencia debido a la caída del imperio. En 1861, Benito Juárez, Presidente de la República, ordenó el restablecimiento de una Comisión para formular un proyecto de Código Penal, la cual fue presidida por Antonio Martínez de Castro. La Comisión

concluyó sus trabajos en 1868 y para 1871 se aprobó esta nueva ley, básicamente influenciada por el Código Español de 1870, por su orientación a favor de la escuela clásica del derecho penal.

El Código Penal de 1871 fue objeto de revisión por una Comisión dirigida por Porfirio Díaz en 1903, que por diversos problemas logró entregar un proyecto de Código Penal sólo hasta el año de 1912. Debido a las vicisitudes políticas del país no logró probarse dicho código.

G) MEXICO REVOLUCIONARIO.

A partir de la Constitución Política Mexicana de 1917, como base de sustentación de la nueva legislación mexicana. El derecho penal no podía quedar a la zaga del cambio político del país y dados los primeros años del triunfo del movimiento armado se manifestaron un sin número de inquietudes por formular un nuevo Código Penal, pero debido a problemas políticos fue hasta el año de 1925 cuando el presidente de la República Plutarco Elías Calles designó una comisión para que redactara un Código para el Distrito y Territorios Federales, se le conoció también como el Código Almaraz, sobre éste Código se han expresado opiniones encontradas, algunas señalan que es un código con graves errores de orientación positivista que en poco contribuyó para la revisión de las penas y de los delitos. El Código de 1929 fue un código para los delitos; es decir, que las contravenciones no se abarcan en su texto; pero a pesar de ello. En 1931 se creó el Código Penal del Distrito Federal en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, éste código promulgado el 13 de agosto de 1931 por el presidente Ortiz Rubio, entró en vigor el 17 de septiembre del mismo año. Este Código después de 62 años aún sigue vigente.

2.4. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A) EL MODELO ITALIANO.

1) LA MAFIA SICILIANA

Sus orígenes son controvertidos ; la tesis más avanzada es la creación de un cuerpo de guardias por parte de latifundistas opuestos al poder político de Nápoles. Éstos guardias utilizados después para reprimir ciertos movimientos campesinos, se volvieron autónomos y a principios de este siglo, entraron en las ciudades de Sicilia en donde lograron controlar progresivamente el negocio, la pequeña industria, las obras públicas y las empresas financieras.

A partir de esta época, los mafiosos son obligatoriamente afiliados a una familia (Cosca) que tiene el control de un territorio limitado: en Palermo, un barrio (borgata); en los suburbios, un poblado.

Cada familia elige a su jefe (capo). A su vez, cada jefe designa, con otros dos jefes de familia, a un responsable de zona (capomandamento), quien les representará en la "Comisión". Hay dos comisiones, una para Palermo, otra para el resto de Sicilia. Por tradición, la Comisión de Palermo tiene la prioridad.

En los años 1980, la "Cosca" de Corleone, cerca de Palermo, toma el control de la organización sin respetar las reglas tradicionales, matando a varios centenares de mafiosos en un acontecimiento llamado "guerra de la mafia".

* Las actividades de la mafia siciliana se caracterizan por:

La práctica de la "ley del silencio" (omerta)

El control del territorio por un sistema de "protección" obligatorio por medio del "pizzo", un impuesto de tipo mafioso pagado, en 1992, por 55% de los comerciantes italianos.

El uso de la violencia (1 400 asesinatos al año) en contra de adversarios y miembros inconformes.

La corrupción en las instituciones públicas descentralizadas.

El control de las obras públicas adjudicadas, concesiones de autopartes transporte público, servicios de salud pública, y, sobre todo, del mercado del empleo.

Un papel central en el narcotráfico.

Actividades de lavado de dinero.

Una fuerte presencia en los medios políticos sicilianos".³⁴

2) LA CAMORRA

Nace en 1820 de la fusión de grupos de delincuentes de los 12 barrios de la ciudad de Nápoles. Hasta los años 1960-1970, se dedica principalmente a la extorsión de fondos y la delincuencia local. Desde esta época, bajo la influencia de mafiosos italo-orteamericanos, la Camorra se ha tomado en organización criminal, dedicándose al contrabando del tabaco, el robo y la extorsión; después al narcotráfico.

La Camorra cuenta con un centenar de clanes, todos radicados en Nápoles, cuyas características son: una gran inestabilidad, la fluidez de sus alianzas y la ausencia de estructuras verticales. Esta falta de cohesión interna, a diferencia de la Mafia Siciliana, provoca periódicamente enfrentamientos armados entre clanes y, por consecuencia, una cierta publicidad a las actividades de la Camorra. Hoy en día, la Camorra trata de convertirse en una organización moderna y unificada (Nuova Camorra organizzata, Nuova Famiglia), pero sigue teniendo fuertes rivalidades internas.

Potencia financiera impresionante, la Camorra se dedica al narcotráfico, específicamente de cocaína, al "racket" (extorsión de fondos), a ciertas actividades comerciales (mercado de la carne, frutas y verduras), al control de los juegos clandestinos, al contrabando de cigarrillos y a la piratería de marcas comerciales.

3) LA N'DRANGHETA

Nace al final del siglo XIX en Calabria, una de las regiones más arcaicas y erradas de Italia. Esta organización no parece tener una dirección unitaria, sino familias (N'Drina) independientes que se enfrentan desde generaciones en violentas enganzas (vendetta).

El núcleo fundamental es la familia patriarcal latina, aumentada con la práctica del patrocinio: el compadre es el padrino del joven mafioso en la iglesia, en la vida familiar y en las actividades criminales.

Las 140 familias de las provincias de Reggio de Calabria y de Catanzaro se dedican específicamente a la industria del secuestro y al narcotráfico. La N'Drangheta está también presente en Milán y otras ciudades del Norte de Italia; controla en parte la ruta balcánica que lleva drogas a través de Europa Oriental hacia los mercados de Europa Occidental.

4) LA SACRA CORONA UNITA

Nace en 1979 en la región de Pulla a consecuencia de la voluntad de grupos locales de delincuencia y con la asesoría de la Camorra Napolitana. Esta organización se presenta bajo el modelo mafioso, con ceremonia de iniciación, pruebas de admisión,

escala de castigos, etcétera. Su estructura es vertical y se apoya sobre seis o siete clanes principales, responsables de una zona geográfica limitada, que imponen a los demás clanes o grupos de delincuentes las reglas y la hegemonía de la organización.

Establecida en las ciudades de Taranto y Brindisè, frente a las costas permeables de Albania, esta organización es muy activa en el tráfico de armas (actualmente hacia la antigua Yugoslavia), el tráfico de heroína y el contrabando de tabaco. A nivel local, la Sacra Corona Unita controla los juegos clandestinos y las discotecas de la costa adriática.

A consecuencia de la explosión del llamado bloque del Este y de las posibilidades de tráfico que ésta ha provocado, la Sacra Corona Unita ha establecido, en menos de diez años, puestos avanzados en las grandes ciudades del norte de Italia.

HACIA EL FIN DEL MODELO ITALIANO?

En noviembre de 1992, el "príncipe de los arrepentidos", el padrino Tomaso Buscetta, habría declarado a los miembros de la Comisión parlamentaria antimafia que "la mafia estaba agonizando".

Otras fuentes testimonian el debilitamiento actual de la mafia siciliana, a consecuencia de la inconformidad, por parte de las familias derrotadas por el clan Corleone, al final de la regla del silencio; la omerta, a la voluntad de las fuerzas de seguridad y de la magistratura, a la utilización de una legislación antimafia eficaz y a la aparición de los "Stiddi", grupos criminales informales que no aceptan las reglas adicionales de la mafia siciliana.

Desconcentradas y menos rígidas, la Camorra Napolitana, la N'Drangheta y la Sacra Corona Unita parecen tener más posibilidades de desarrollo, a pesar de la

movilización verdadera de la sociedad italiana en contra de sus mafias, cuyas actividades rebasan la cifra (en 1993) de 20 000 millones de dólares.

) LA MAFIA RUSA

* La utilización del término "mafia", por el régimen soviético desde la época de Stalin, en 1953, resulta más de la propaganda gubernamental que de una similitud con las mafias italianas. Dejando esta utilización política del concepto, tenemos que analizar la realidad del fenómeno criminológico, a partir de la observación de dos fenómenos:

En primer lugar, la multiplicación de los tráficó ilícitos (coches, caviar, armas, uniformes, etcétera.) Por parte de antiguos miembros del KGB (Comité de Seguridad del Estado) o policías retirados, resulta de su organización en redes; y del tráfico de influencias al cual se dedican estas personas como intermediarios entre las empresas occidentales y la nueva burocracia rusa.

En segundo lugar, el desarrollo de los grupos de criminalidad organizada a base étnica (georgianos, caucasianos, tchechenos, ouzbeks, armenios, etcétera.) que controlan por la violencia el narcotráfico, las extorsiones de fondos y las redes de prostitución en Rusia y en algunos países limítrofes".³⁵

En 1989, el gobierno ruso tuvo que crear una unidad especial de lucha contra del "crimen organizado" a consecuencia del incremento de estas actividades y de las violencias cometidas.

) LA MAFIA CHINA

Ibidem, página 31.

La existencia de estas organizaciones criminales es a veces negada por los policías de los países asiáticos de la zona del Pacífico, tal vez por razones de corrupción, pero un gran número de factores permiten opinar lo contrario, entre otros la estructuración de los grupos mafiosos chinos, parecida a la de las mafias italianas.

Según algunas leyendas, la primera Triada nació en 1674, cuando 5 monjes budistas sobrevivientes del monasterio de Foochow, después del movimiento de rebeldía en contra de los invasores manchurios, crearon la organización Hung Mon, cuyo objetivo era la restauración del régimen de los emperadores Ming.

Las Triadas se opusieron después a los colonizadores japoneses y europeos, en el siglo XIX financiando sus actividades de resistencia por actos de piratería marítima, contrabando y diferentes tráficos. Cuando se proclamó en 1912 la primera República China, las Triadas habían cumplido con este objetivo político fundamental.

A raíz de la participación de las Triadas en la creación de la república, estas organizaciones fueron reconocidas en forma casi oficial por el fundador de la república, el doctor Sun Yat Sen quien, según su biógrafo, Harold Schiffren, era miembro de una Triada, con un grado importante de "426".

Hasta la fecha, los lazos entre las Triadas y el gobierno de Taiwan se han mantenido y este gobierno, por ejemplo, se niega a extraditar a los criminales chinos investigados por actividades mafiosas.

El reclutamiento de sus miembros por las Triadas obedece a un cierto ritual, común a todas las organizaciones ocultas: intercambio de sangre, juramento, etcétera. El grupo dirigente cuenta con un número máximo de cinco personas, pero las estructuras pueden cambiar según las organizaciones.

PRESENCIA DE LAS TRIADAS CHINAS EN EUROPA

Las Triadas presentes en Estados Unidos y Australia, se apoyan sobre la inmigración china para extender sus actividades en Europa, sobre todo en Londres, Amsterdam, Bélgica, Alemania y Francia. En Alemania, dos de las principales Triadas, la "14K" y la "Wo Shing Wo" parecen muy bien implantadas, según el BKA (Policía Judicial Federal Alemana).

Estas organizaciones se dedican al narcotráfico, sobre todo de heroína, procedente del Sureste asiático, a los juegos clandestinos, a las redes de inmigración clandestina y controlan algunas actividades comerciales: restaurantes, bares, cantineras, etcétera.

Entre 1980 y 1983, 300 "mulas" de la Triada "14K" fueron detenidas en Francia por el Servicio de Lucha Contra el Narcotráfico cuando importaban heroína. A raíz de estas detenciones, la organización trasladó sus actividades a Inglaterra y Holanda. Actualmente, las principales actividades del crimen organizado chino en Francia parecen concentradas en el narcotráfico y al lavado de dinero.

2) LA MAFIA JAPONESA

Los grupos Yakuza, menos violentos que las mafias italianas, tienen una estructura idéntica al modelo siciliano: organización vertical y acentuadamente jerárquica, fuertes relaciones con la clase política y búsqueda de una cierta "legitimidad" cultural en la sociedad. Los tres principales grupos, Yamaguchi Gumi, Inagawa Kai y Kumiyoshi Kai, controlan las dos terceras partes de las 91 000 miembros del crimen organizado en Japón, que se dedican a los juegos clandestinos, a la extorsión de fondos, a las redes de prostitución, al mercado del inmobiliario, y que tienen un papel de mediación en ciertos arreglos privados (deudas, accidentes de tránsito, expulsión de

inquietos, inquietos, etcétera). Según la policía japonesa, 10000 miembros del Yakuza viajan cada año fuera del país, sobre todo en la Cuenca del Pacífico: Corea, Filipinas, Australia, Singapur, Hanoi, Estados Unidos, Canadá y Perú.

Hasta la fecha, no se ha detectado una presencia del Yakuza en Europa, sobre todo por razones geográficas.

E) LOS CARTELES COLOMBIANOS.

" El impacto acumulativo de los narcóticos ilícitos en la sociedad, economía y política colombianas es profundo. Socialmente, el narcotráfico ha afectado hasta la médula de la nación. Los colombianos son un pueblo orgulloso (orgullosos de su bello país, sus tradiciones democráticas y español elocuente). Sin embargo, ellos están avergonzados y desconcertados por lo que la palabra "colombiano" ha venido a significar para el mundo exterior ".³⁶

Violencia y contrabando de drogas son sinónimos y Colombia ha gozado por largo tiempo de una mala reputación, es conocida por su violencia, los traficantes colombianos de destacan, cuando no se liquidan entre ellos, los traficantes han intimidado, extorsionado y asesinado centenares de ciudadanos (muchos de ellos indios nativos), periodistas, policías, soldados, jueces y funcionarios del gobierno a todos niveles. La bonanza de la cocaína se convirtió en una actividad más sofisticada que el tráfico de la marihuana. Primero por las relaciones con los cultivadores en el sur de Colombia, después el manejo y contrato técnicos químicos para la elaboración de la cocaína. Los mafiosos colombianos al ver el gran negocio que significaba el cultivo y compra de cocaína a Bolivia y Perú a bajos precios, y a las grandes ganancias que obtenían en la distribución y venta de la misma en Estados Unidos, se lanzaron a la

ran aventura.

) LOS CARTELES MEXICANOS.

De igual forma que Colombia existen en nuestro país los denominados cárteles, aunque claro cada uno opera con características diferentes, su estructura responde a la línea de un cuerpo principal, que atiende las ordenes de lugartenientes, quienes se encargan de las diferentes áreas del proceso: siembra, producción, distribución, verificación de rutas, seguridad y compra de autoridades, ellos establecen una red de empleados los cuales ignoran quienes son los mandos superiores de la organización.

Para quedar protegidos de los operativos de las autoridades establecen casas de seguridad en diferentes lugares de una misma ciudad e incluso con frecuencia cambian de rutas tanto aéreas como terrestres para transportar la droga y no ser detectados por las autoridades.

CAPITULO TERCERO. MARCO JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MEXICO.

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Mexicana actual fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año, durante los primeros 75 años que lleva de vigencia ha sido revisada en varias ocasiones para reformarla o adicionarla.

Es importante mencionar que LA CONSTITUCION es la Ley fundamental de un Estado, está compuesta por un conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones, entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al Estado.

En relación al tema que nos ocupa nuestra Carta magna nos establece en varios de sus artículos el soporte jurídico entre otros de los procedimientos penales que se instruyen en contra de los delincuentes, sus derechos, y las penas permitidas en nuestro país para el castigo de los delitos que son cometidos por los mismos.

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

* No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable responsable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del ministerio público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

* Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter

electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

* Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempos de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta deberá ser distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal,

con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.

Artículo 19.- * Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

* Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentra internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer ese beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y

causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez quienes depongan en su contra;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparencia de personas cuyo solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos, que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerirlo para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por Más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas, en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis hora; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señal, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otra penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, de los delitos previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

* No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hayan sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Artículo 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que el juicio se absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

XXI.- Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, *cuando, éstos tengan conexidad con delitos federales;*

* "CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial Sista. México 2000.

3.1 LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

De acuerdo con el artículo 1º de la propia ley el objeto de la misma es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

En el artículo segundo se menciona que debe entenderse como delincuencia organizada cuando tres o más personas acuerden o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

- IV. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Es importante señalar que aún que en el artículo cuarto transitorio publicados en fecha 17 de mayo del año 1999 en el Diario Oficial de la Federación hacen establecen que cuando se hagan referencias al Código penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal , se entienden como hechas al Código Penal Federal, es importante que se incluya un artículo transitorio haciendo dicha aclaración en la Ley Federal en comento o bien, sea modificado adecuadamente el artículo anterior, ya que si bien es cierto que se modifica en un artículo transitorio, también es cierto que lo adecuado es que se establezca en el cuerpo de dicha ley.

Asimismo en éste artículo se señala la palabra acuerden, la cual significa que se va a acordar, es decir, por el sólo pensar será sancionado y ninguna ley hasta el momento tipifica delito alguno por el pensar.

En el artículo tercero de la ley en comento se menciona que los delitos a los que se refieren las fracciones I , II, III, y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de la misma ley.

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente, si además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso el Ministerio

Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, el miembro de la delincuencia organizada se aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2º de ésta Ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco días multa; o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa:

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco días multa; o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que éste artículo se refiere, además se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes de propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acreditara la legítima procedencia de dichos bienes.

De conformidad al artículo 5º. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos; o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

DE LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 8º. La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establecerá los requisitos y los perfiles que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquellos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de

otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

En el siguiente capítulo explicaremos la forma en la que se encuentra organizada la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9º. Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 10. A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Artículo 11. En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

DE LA DETENCION Y RETENCION DE INDICIADOS

Con base en lo que establece el Artículo 12 de la multicitada ley el cual a la letra dice: "El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo". Se lleva a cabo la retención y retención de indiciados.

DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES EN LA AVERIGUACION PREVIA

Por tratarse de averiguaciones previas de naturaleza compleja y delicada, se impone la confidencialidad de las mismas reguladas por lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y los cuales a la letra dicen:

* Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere

esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellos, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

Artículo 14. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal *.

DE LAS ORDENES DE CATEO Y DE INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS

En materia de órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada las regula de la siguiente manera:

Artículo 15. Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el juez de distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquel que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 80, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

Artículo 17. El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Artículo 18. Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de medios probatorios.

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el período durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el período de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que la intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el período anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

Artículo 19. Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el juez de distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente, para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización o la prórroga, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 20. Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para averiguación previa y las cotejará en presencia del personal

del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8°. anterior. en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

Artículo 21. Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal, hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al juez de distrito la solicitud respectiva.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta Ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 22. De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

Durante el proceso, el juez de distrito, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un período de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este período de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.

DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO

De acuerdo con el cuerpo de la propia ley cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

DE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS

La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

DE LA COLABORACION EN LA PERSECUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes:

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad; y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común,

y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad. (artículo 35)

En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador. (artículo 36)

Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por si sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes. (artículo 39)

DE LAS REGLAS PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA Y DEL PROCESO

Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa. (artículo 40)

Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

DE LA PRISION PREVENTIVA Y EJECUCION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquellos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.(artículo 42)

Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la Ley que Establece las Normas Sobre Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3.2 CODIGO PENAL FEDERAL.

Hasta antes del 18 del mes de mayo del año 2000 existía un Código Penal Común para la República y para el Distrito Federal denominado "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL", y es a partir de la fecha antes mencionada y con el decreto del CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA PENAL. Denominándose a partir de ese momento: CODIGO PENAL FEDERAL

La competencia de dicho Código se determina en los primeros seis artículos del mismo, observando que en el artículo 1º se establece que se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

Entrándose del tema que nos ocupa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de "La Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada", y la cual como ya se manifestó en el primer capítulo del presente trabajo debe ser modificada para encontrarse acorde con nuestro ordenamiento penal, los delitos en los que puede intervenir la DELINCUENCIA ORGANIZADA y contemplados en el CODIGO PENAL SUSTANTIVO en comento son:

TERRORISMO

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta diez mil pesos, al teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Conviene recordar que terrorismo es en términos generales, la dominación por el terror y que se ha practicado, sobre todo, como una táctica en los movimientos revolucionarios y contrarrevolucionarios de carácter político-social. El objeto jurídico del delito es la integridad física y jurídica de la Nación Mexicana y la Seguridad Interna del Estado.

DELITOS CONTRA LA SALUD

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de ésta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuera en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o la extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse pero de los actos realizados se desprenda claramente que era la finalidad del agente la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere éste capítulo; y

IV Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en éste artículo y además privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechándose de su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la LEY GENERAL DE SALUD, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada al consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos en los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que lo posea o de otras personas sujetas a la custodia, o asistencia de quien los tiene en su poder.

FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA

Artículo 234. Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Se entiende por moneda para los efectos de este capítulo, lo billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tenga curso legal en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que tenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.

Artículo 236. Se impondrá prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, al que altere moneda. Igual sanción se impondrá al que a sabiendas circule moneda alterada.

Para los efectos de este artículo se entiende que altera, un billete, aquel que forme piezas mediante la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes y que altera moneda metálica, aquel que disminuye el contenido de oro, plata, platino, o paladio que compongas las piezas monetarias de curso legal, mediante limaduras, recortes, disolución de ácidos o empleando cualquier otro medio.

Artículo 237. Se castigará con prisión de cinco a doce años y hasta quinientos días multa, a quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o en cualquier empresa que fabrique cospeles, y que por cualquier medio, haga que las monedas de oro, plata, platino o paladio, contengan metal diverso al señalado por la ley, o tenga menor peso que el legal o una ley de aleación inferior.

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA

Artículo 400-bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, deposite en garantía, invierta,

transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos, bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que procedan o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita.³⁷ *

3.3 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Se menciona el artículo 194 BIS en los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.³⁸

3.4 OTRAS LEGISLACIONES QUE REGULAN TIPOS PENALES EN DONDE INTERVIENE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El Código Penal Federal en su artículo sexto establece lo siguiente: " Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código, pero sí en una Ley Especial, se aplicará ésta observando las disposiciones conducentes de este Código". De lo anterior de desprende que: "el legislador mexicano tomando en cuenta el criterio que existen delitos tipificados que no se encuentran en el Código Penal, sino en una ley de diferente materia, y esto ocurre porque: el delito tiene relación a su origen por su nacimiento

³⁷ "CODIGO PENAL FEDERAL" Editorial SISTA, México 1999.

³⁸ "CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES". Editorial ISEF. México 2000.

repentino derivado de la necesidad de regular una situación jurídica concreta que debido a una circunstancia que en el momento requiere reglamentación." ³⁹

3.4.1 LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 461.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable fuere un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

462.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente de la zona económica de que se trate:

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos o sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos. y
- II. Al que comercie con órganos, tejidos incluyendo la sangre y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en el caso de reincidencia.

³⁹ACOSTA, ROMERO MIGUEL Y OTRO. "DELITOS ESPECIALES". México 1998, Editorial Porrúa. Página 12.

Artículo 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados a depósito de cadáveres que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 462.⁴⁰

3.4.2 LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo 83 Bis.- al que sin permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

- I. Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11 de esta ley.⁴¹
- II. Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas, el juez deberá en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y las circunstancias en las que fuera detenido.

⁴⁰ "LEY GENERAL DE SALUD" Editorial Porrúa. México 1999.

⁴¹ Artículo 11. Las armas, municiones y material para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea son los siguientes: a) revólveres calibre .357" mágnium y las superiores a .38" Especial y b) pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares; las .38" Super y Comando y las de calibres superiores. (LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS).

3.4.3 LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 138.- Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro introduzca, si la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que éste vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.⁴²

3.4.4 TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo 2. Cuando tres o más personas acuerden o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o

⁴² "LEY GENERAL DE POBLACIÓN". Editorial ISEF, México 2000.

resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Condicionantes para que se pueda dar el tipo penal en el artículo anteriormente citado:

1. Deben ser tres o más personas los sujetos activo.
2. Cuya conducta delictiva debe ser organizada.

3. Su conducta debe estar encaminada a perpetrar algún delito de los mencionados en el artículo 2 de la "LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA".
4. Las conductas deben ser de forma permanente o reiterada.
5. Dichos sujetos activos serán sancionados por el sólo hecho de acordar organizarse con el objeto o finalidad o resultado descrito en el tipo penal como miembros de la delincuencia organizada.

3.4.5 JURISPRUDENCIA RELATIVA AL TEMA.

Según Rafael de Pina la Jurisprudencia es la interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación su Gaceta

Tomc: III, Junio de 1996

Tesis: II.2o.P.A.30 P

Página: 815

DELINCUENCIA ORGANIZADA, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. CUANDO LA FINALIDAD DEL ILICITO ES ABSTRACTA O INDETERMINADA. Como de autos se desprende que las reuniones que se verificaban, eran con un fin determinado, como lo es la planeación del robo, esto es existía un acuerdo previo, que forma parte del iter criminis para un delito en particular, lo cual encuadra dentro de la hipótesis que prevé, el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, referente a la participación del sujeto activo en la comisión de un ilícito, por lo que la circunstancia de que el quejoso se haya reunido en varias ocasiones con un grupo de sujetos, no implica que precisamente se trate de una delincuencia organizada, ya que el objetivo de dichas reuniones fue para la planeación del robo, por tanto la finalidad del ilícito es abstracta o indeterminada; aun cuando el propio quejoso y coacusados hayan confesado haber cometido otros robos, para estimar que efectivamente integran una banda organizada cuyo propósito sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, al no advertirse que se realizan periódicamente y en forma permanente con la finalidad de delinquir.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 403/95. Leovigildo Arellano Pérez. 28 de marzo de 1996.
Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

CAPITULO CUARTO. SOCIEDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En el presente capítulo analizaremos la forma en que se crea la delincuencia organizada, la interferencia que se presenta en la vida de la sociedad, el papel que juegan las instituciones de administración de justicia y los instrumentos jurídicos para su combate.

Al escuchar las conversaciones diarias entre familiares y amigos, aunado a las vivencias personales y a lo que nos informan los medios de comunicación, nos damos cuenta el grave problema de seguridad pública que aqueja a nuestro país, y más aún la aparición de una criminalidad más compleja como lo es la delincuencia organizada.

La delincuencia organizada constituye un problema que día a día se incrementa, ante tal situación es necesario la defensa de los intereses de la sociedad, sin duda en ese rubro el gobierno forma un papel muy importante, debido a que es el facultado para garantizar a los ciudadanos el estado de derecho.

“El estado en ejercicio del derecho de punir las conductas que dañan los intereses de la sociedad se encuentra posibilitado para la creación de normas que

repriman el actuar de los delincuentes organizados, integrar mecanismos para su efectiva aplicación este proceso ya se ha iniciado en México**3

4.1 FACTORES DETERMINANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

De acuerdo con el autor Octavio A. Orellana Wiarco "se denominada crimen organizado a la manifestación de la delincuencia, cuando obra asociada, sujeta a una disciplina, con una jerarquía y con un carácter mas o menos permanente, con la finalidad de obtener, por medio del delito, toda clases de ventajas. económicas, políticas y sociales.**4

Asimismo afirma que este no puede subsistir sin la corrupción del aparato judicial, policiaco y político. Crimen organizado y corrupción van siempre de la mano.

Esta premisa fundamental es aceptada por todos los criminólogos.

El campo propicio para que surja este fenómeno son las sociedades capitalistas, quienes por su misma estructura facilitan la labor de los criminales en sus actividades al margen de la ley. En los Estados Socialistas es prácticamente desconocido, ya que el Estado detenta las fuentes de riqueza y la especulación de los particulares en forma organizada se vuelve punto menos que imposible realizarla, sin embargo se señala que aparece en ocasiones en forma aislada, bajo la figura del llamado mercado negro, pero esta actividad es severamente combatida.

³³ MORENO, Hernández Moisés. "Iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada". Agosto de 1997. *Criminalia*: Página 77.

⁴⁴ ORELLANA, Wiarco. "Manual de Criminología". Editorial Porrúa, México 1999, página 292.

Para el maestro Luis Rodríguez Manzanera existe lo que se denomina macrocriminalidad en donde desde nuestro personal punto de vista se habla de la delincuencia organizada , ya que por su extensión y por la intervención en ella de un mayor número sujetos y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas, puede denominarse macrocriminalidad.

"De acuerdo con el maestro Rodríguez Manzanera en su obra intitulada "Criminología" los rasgos comunes son:

- a) Una crueldad excepcional.
- b) Una difusa amenaza para el cuerpo social.
- c) Producen un profundo desorden e inquietud en la sociedad.
- d) Pluralidad de autores y de víctimas o de ambos a la vez.
- e) Diversidad de móviles, tanto políticos como económicos o psicopatológicos.
- f) Las víctimas generalmente están indefensas ante esta formas de criminalidad.**5

"Encontramos diversos factores que influyen en el crecimiento de la delincuencia organizada tales como: la desintegración familiar como el núcleo de la sociedad, la inestabilidad económica y social , los adelantos técnicos y científicos y la deficiencia educacional de las personas, la explosión demográfica, la inflación, la pérdida de valores morales.**6 En nuestro país se han hecho diversos estudios muy importantes del medio social y de su influencia en la delincuencia, entre los que destacan los siguientes:

*5 RODRIGUEZ, Manzanera. *Op. cit.* página 507.

*6 *Ibidem*, página 508.

A) QUIROZ CUARON

Tiene importantes estudios en lo referente a los cambios económicos y la delincuencia, a la interrelación que tiene el aumento de precios, el aumento de cantin, etc., con la delincuencia. y además ha realizado dos estudios trascendentales: uno que se llama "El Costo Social del Delito", y otro que se llama "Una Teoría Económica de los Disturbios".

En la Teoría Económica De Los Disturbios, llevo el autor mexicano llega a las siguientes conclusiones:

- a) La criminalidad es directamente proporcional a la población e inversamente proporcional al ingreso.
- b) En cualquier núcleo humano se romperá la estabilidad socio-política si la tasa de aumento del ingreso real es menor que el doble de la tasa de aumento de la población más el cuadro de ésta tasa.
- c) La criminalidad está determinada fundamentalmente por la tasa de variación de la población y del ingreso real por persona.
- d) Es menos difícil, más natural quizás más complejo, pero si de consecuencias más rápidas, el influir sobre la tasa del ingreso que sobre la población.

En el "Costo Social Del Delito", uno de los estudios más sofisticados del maestro Quiroz Cuaron, e indudablemente uno de los estudios sobre costos más complejos que se hayan hecho, para lograr dicho costo tomaron en cuenta:

- 1) Costo intrínseco del delito.
- 2) Lo que dejó de producir el delincuente.
- 3) Lo que dejan de producir las víctimas.
- 4) El descenso de productividad de las familias de las víctimas.

- 5) El descenso de la productividad de las familias de los delincuentes.
- 6) Lo que el delincuente o sus familiares pagaron a intermediarios y autoridades, más lo que pagaron las víctimas.
- 7) Sueldos, salarios, compensaciones y prestaciones sociales al personal encargado de investigación y de persecución del delito.
- 8) Amortización, mantenimiento y conservación de edificios, equipo, mobiliario e instalaciones ocupadas por Policía y Ministerio Público.
- 9) Pagos por concepto de corrupción hechos por delincuente y víctima del personal corrompido.
- 10) Sueldos, etc., al personal encargado de administrar justicia (Poder Judicial).
- 11) Amortización, mantenimiento y conservación de los edificios, más reparación y renovación de equipo de los juzgadores y cárceles preventivas.
- 12) Costo de los defensores y peritos de víctima y victimario.
- 13) Costo de las primas pagadas por concepto de fianzas.
- 14) Sueldos, salarios, etc., al personal penitenciario.
- 15) Amortización, mantenimiento, etc., de los edificios y equipo penitenciario.
- 16) Pagos del delincuente y familiares a intermediarios o empleados penitenciarios.
- 17) Zona negra.

Motivo por el cual al observar el costo que implica la represión de la delincuencia, se deduce la necesidad de la prevención, que sale más barata que la represión.

B) SOLIS QUIROGA

El segundo tratadista mexicano a mencionar es el maestro Héctor Solís Quiroga, el cual escribió el libro intitulado "Sociología Criminal" en el cual nos da sus ideas y su

explicación de los factores sociológicos del crimen. La tendencia criminológica de Solís Quiroga es considerar a la familia como un núcleo fundamental, y cuando la familia está mal integrada encontramos un factor preponderante criminógeno; él hace una serie de estudios junto con su hermano Roberto Solís Quiroga, ya fallecido en los cuales demuestra estadísticamente y estudiando principalmente a menores infractores, cómo la inmensa mayoría de éstos menores tienen una familia desintegrada o con problemas.”

Las causas del incremento de la delincuencia se agrupan en: las de origen social, las de naturaleza económica y las vinculadas con el sistema de justicia.

1) LAS SOCIALES

Las causas sociales tiene que ver fundamentalmente con la desintegración y el crecimiento demográfico, que se han dado en gran medida por la migración del campo a las ciudades. La desintegración familiar está vinculada con la violencia intrafamiliar. La vida moderna ha provocado la pérdida de valores tradicionales, que normalmente eran transmitidos por la familia, la iglesia y la escuela. De alguna manera, estos valores eran factores importantes de cohesión social que a la vez servían como controles informales frente a la posibilidad de conductas delictivas.

En los medios de comunicación especialmente en los electrónicos ha habido un cambio vertiginoso. Actualmente transmiten una peligrosa cultura de violencia, dentro de los factores sociales, la problemática de la educación también es fundamental, es verdad que en los últimos años se ha dado un impulso para la educación para todos pero el costo negativo para este trabajo masivo fue que inevitablemente se vio afectada la calidad de la educación.

2) FACTORES ECONOMICOS

La disminución de los niveles de ingreso y el incremento de desempleo deben ser manejados con cuidado en virtud que no podrían ser la única causa, ciertamente la economía informal en nuestro país – en especial la compra-venta de objetos robados – se ha incrementado ya que es mucho más barato adquirir productos de procedencia ilícita. Es evidente que las transacciones comerciales de mercancías robadas fomentan el incremento de los delitos patrimoniales.

3) CAUSAS VINCULADAS AL SISTEMA DE JUSTICIA

La impunidad es uno de los factores criminógenos más importantes. Como dice el refrán "delito que no sanciona, es delito que se repite". En nuestro país, no se le dio al sistema de justicia (prevención, procuración, impartición y readaptación) el apoyo necesario y fue relegado como una preocupación secundaria de la administración pública y de quienes tiene a su cargo decidir prioridades.

El sistema de justicia viene arrastrando problemas muy serios que ha generado un clima de impunidad. Uno de los más graves es la falta de profesionalización de los servidores públicos la explicación es múltiple, por un lado, la profesionalización no se puede dar si el proceso de reclutamiento de personal no es transparente y objetivo; y por otro, si se ofrecen pocos atractivos a quienes se incorporan al sistema, lo que les impide una carrera digna y honorable.

Si el personal es bien reclutado pero se le remunera con salarios y prestaciones insuficientes e inadecuados para el tipo de servicio que presta, el grado de

responsabilidad y el riesgo del individuo correrá, evidentemente se le estará invitando a la corrupción.⁴⁷

4.2 EL ESTADO FRENTE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

4.2.1 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

"La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada publicada el día 7 de noviembre de 1996, regula la actuación de una Unidad Especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada. Así, crea la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, dentro de un marco normativo: el cual circunscribe su actuación en los siguientes delitos: terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, todos éstos del fuero federal: así como en forma extraordinaria los siguientes ilícitos del fuero común: secuestro, asalto, tráfico de menores y robo de vehículos.

El ámbito de actuación de la Unidad es el combate de los delitos de alto riesgo y el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y esfera de actuación de la delincuencia organizada. Lo delicado de estas actividades requirió del reclutamiento de servidores públicos de amplia experiencia, confiabilidad y altas capacidades jurídicas y técnico operativas, los cuales se han sometido a diversos exámenes aplicados por el Centro de Control de Confianza y han tomado cursos con personal de Israel, Francia, Estados Unidos de América y España, sobre investigación y técnicas policiales."⁴⁸

⁴⁷ *Ibidem* Página 83.

El objetivo de la Unidad Especializada es investigar, perseguir y procesar delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada como lo marca la Ley Federal.

- Descripción de nuevas herramientas legales de la unidad:
- Intervenir comunicaciones privadas que puedan ser utilizadas en juicios:
- Otorgar beneficios legales, previo acuerdo de los jueces.:
- Brindar protección a personas.
- De conformidad con el Código Penal y con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, asegurar bienes que sean instrumento, producto u objeto del delito, que sean propiedad de miembros de la delincuencia organizada:
- Trabajar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre aspectos relacionados con la delincuencia organizada y lavado de dinero:
- Conocer las estructuras de organizaciones criminales, sus formas de operación y ámbitos de actuación y:
- Ejercer la facultad de atracción cuando se presuma la existencia de grupos de delincuencia organizada.

ATENCIÓN ESPECIAL AL COMBATE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA RELACIONADA CON EL NARCOTRÁFICO.

En un esfuerzo conjunto entre la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud y la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional, se logró el primer proceso integral contra una organización delictiva.

⁴⁸ "UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA". Procuraduría General de la República. Página 1.

Las investigaciones abarcaron el conocimiento de la estructura orgánica del Cártel de Juárez encabezado por el extinto Amado Carrillo Fuentes "El Señor de los Cielos" el procedimiento de circulación de los narcóticos y estupefacientes, la estructura de los "sicarios"⁴⁹ protección de miembros de instituciones de seguridad, actividades de dirección y supervisión de la organización criminal y de aquellos que se dedicaban al lavado de dinero.

El desmantelamiento de esta organización se inició con el conocimiento de las actividades de protección del narcotráfico por parte del General Jesús Gutiérrez Rebollo y que derivaron en 65 órdenes de aprehensión por actividades de tráfico de drogas, acopio y tráfico de armas y lavado de dinero. La averiguación previa integrada por 64 tomos constituye un hecho trascendente por la cantidad de investigaciones realizadas que permitieron iniciar un marcoproceso similar a algunos que se instrumentaron en Italia.

Cabe advertir que conjuntamente con otras instancias de la propia Procuraduría General de la República se han obtenido también otras 40 órdenes de aprehensión contra miembros de esa organización y que se logró que se dictara la primera sentencia por Delincuencia Organizada contra miembros de esta organización obteniendo sentencia condenatoria contra diez integrantes con penas de 12 a 22 años. Actualmente se continúa con diversas líneas de investigación con el objetivo de desarticular totalmente dicha organización: cabe mencionar que esa indagatoria se aseguraron varios millones de dólares en diversos inmuebles y documentación que permitió que la Institución en comento detectara diversos grupos dedicados a realizar operaciones de

⁴⁹ *Sicario: Se trata de un asesino asalariado. En Roma esta palabra (sicarius) significaba, sencillamente asesino. DE PINA, Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, México 1993, página 455.*

recursos de procedencia ilícita, producto del narcotráfico, los cuales aparentaban realizar actividades legales.

Con la utilización de las herramientas de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se logró conocer a fondo la estructura de la organización, su diseño jerárquico, económico y de protección institucional de una de las más fuertes organizaciones dedicada al tráfico de estupefacientes.

ATENCIÓN ESPECIAL AL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA RELACIONADA CON LOS SECUESTROS.

Una de las grandes preocupaciones de la ciudadanía es la atención de delitos como los secuestros, pues este tipo de ilícitos atentan contra la integridad física y el patrimonio familiar. La Unidad Especializada en la Delincuencia Organizada, es la instancia que se encarga de combatir esta actividad en situaciones específicas. Así la dimensión y peligrosidad que alcanzaron las bandas de los secuestradores en el estado de Morelos y derivado del homicidio en el que se vio involucrado el entonces Coordinador Operativo de la Policía Judicial Armando Martínez Salgado, provocaron la intervención de la Procuraduría General de la República, la cual ejerció la facultad de atracción. Cabe advertir que también se comprobó que este sujeto protegía también las actividades de la organización de Carrillo Fuentes, en el Estado de Morelos.

Las investigaciones dieron como resultado la detención y consignación de Carlos Peredo Merlo, Exprocurador General de Justicia, Rafael Augusto Borrego Díaz, Exsubprocurador, Jesús Miyazawa Alvarez, Exdirector de la Policía Judicial y 10 ex agentes de la Policía Judicial de ese estado.

4.2.2 LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:⁵⁰

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federa;
- II. Velar por la legalidad y por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos de determinen las leyes;
- IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- V. La que en materia de seguridad pública le confiere la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema.
- VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.

⁵⁰ Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ediciones ISEF, México 2000, página 1.

- VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.
- IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia,
- X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto; y
- XI. Las demás que se señalen en otras disposiciones legales.

Así encontramos que tratándose de delitos contra la salud la participación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se concretiza a la detención de personas en flagrante delito, asegurándola e iniciando a averiguación previa correspondiente para ponerla a disposición ante la Procuraduría General de la República, autoridad competente para la debida prosecución y perfeccionamiento legal de la indagatoria.

Con respecto al robo de vehiculos, por no tratarse de un delito del orden federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal intervendrá en plenitud de su jurisdicción, interviniendo como representante social desde el inicio de la averiguación previa hasta que culmine el procedimiento instaurado en contra de los probables responsables.

En la actualidad además de estructurarse de conformidad al establecido en la Ley Orgánica de dicha Institución, se basa en lo establecido en el Acuerdo A/003/99 emitido por el titular de la Institución y que entró en vigor el día 23 de agosto de 1999, en donde se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del ministerio público

4.2.3 SECRETARIA DE GOBERNACION

La facultad que en materia de delincuencia que tiene la Secretaría en comento la establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su fracción XXVI, la cual a la letra dice:

Artículo 27.- A la Secretaria de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"XXVI. Organizar la defensa y previsión social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por los delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;"⁵¹

Encontramos que en el año de 1999 se crea la Policía Federal Preventiva, la cual tiene como función primordial salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad a lo que establece la Ley de la Policía Federal Preventiva, dicha policía dependerá de la Secretaria de Gobernación, su dirección estará a cargo de un comisionado, que será nombrado y removido por el presidente de la República.

La Policía Federal Preventiva tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

⁵¹ "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", artículo 27, Editorial Porrúa, México 1999.

4.2.4 LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Esta Secretaría es dependiente del Gobierno del Distrito Federal, esta encargada entre otras cosas de velar por la seguridad pública y la vialidad. Esta institución es de vital importancia para el combate de la delincuencia organizada, ya que en muchas ocasiones es la que tiene conocimiento de los ilícitos al estarse cometiendo éstos, por ello es menester que sus integrantes deben contar con valores de honestidad y moralidad, para no ser presa de sobornos, en virtud que en ocasiones por dádivas permiten que se escapen los delincuentes y mayor aún les proporcionan protección a los delincuentes para su actuar por lo que se va formando un eslabón mas de la delincuencia organizada.

El problema de la corrupción que impera en estos cuerpos policíacos de debe en gran medida al sueldo miserable que reciben, a la carencia de profesionalización y tácticas para enfrentar a los delincuentes, así como a la deficiencia de infraestructura para realizar su trabajo ya que no cuentan con armas tan sofisticadas como los delincuentes para su actuar.

La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco del respeto de las garantías individuales, correspondan de forma exclusiva al estado y tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas así como de sus bienes;
- III. Prevenir la comisión del delito e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delito;

V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.⁵²

* El servicio a la comunidad y al disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la legalidad, son principios normativos de los cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación. *⁵³

4.2.5 LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Dicha comisión surge como una institución de buena fe, es decir protectora de los derechos individuales de los ciudadanos, como un órgano de observación y de vigilancia entre sus facultades tiene la de hacer recomendaciones a las instituciones que infrinjan las garantías individuales, pero cabe hacer mención que la gente ha abusado de la comisión en virtud de que por ejemplo cualquier detención que realicen los agentes judiciales, y es menester señalar que en ocasiones la policía judicial se enfrenta a verdaderos criminales que incluso se encuentran mejor armados y sobre todo protegidos.

CARACTERÍSTICAS DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS:

1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio
2. Es apartidista, apolítica y antiburocrática.
3. Encargada de la protección, observancia, estudio y promoción de los derechos humanos.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

⁵² *"Ley Federal de Seguridad Pública del Distrito Federal". Editorial ISEF, México 2000, página 5.*

⁵³ *Ibidem. artículo 16. página 4.*

1. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
2. Conocer e investigar, presuntas violaciones a Derechos Humanos en los

siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter Federal;
- b) Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia algún servidor público o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer atribuciones que legalmente les corresponden en relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

3. Formular recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

"Artículo 102, Apartado B.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa y provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los Poderes Judicial de la Federación, que violen estos Derechos. Formularan recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas"

4.- Procurar la Conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables , así como la inmediata solución de un conflicto planeado cuando la naturaleza del caso lo permita.

5.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

6.- Promover el estudio y la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

7.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

8.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

4.3 INSTRUMENTOS JURIDICOS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La delincuencia o criminalidad organizada es, en realidad tema de reciente ingreso en la agenda nacional. No obstante, se ha colocado en el centro de la atención de múltiples sectores sociales agobiados por el aumento de inseguridad pública.

Las autoridades no han permanecido como simples espectadores ante el problema del crecimiento de la delincuencia y de la agudización de la violencia.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, presentado por el presidente Doctor Ernesto Zedillo Ponce De León de fecha 31 de mayo de 1995, se incluye un apartado específico a la lucha contra el crimen organizado en el que se contempla la necesidad de establecer programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esta tarea, a efecto de preparar miembros con los conocimientos, equipo y capacidad para luchar contra organizaciones criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes.

De manera conjunta, se pretende que todas las policías, las procuradurías, los tribunales y el sistema de readaptación social estén dotados de una buena infraestructura tecnológica y de mejores servidores públicos.

Otro punto muy importante del Sistema Nacional es la información sobre seguridad pública y que se requiere de información criminal disponible y fácilmente disponible para las instituciones policíacas y de procuración de justicia, para poder combatir con mayor eficacia a la delincuencia. En este contexto, el Sistema Nacional establece cuatro registros de información a nivel nacional, que serán operados por la Secretaría de Gobernación y a los que tendrán acceso todas la corporaciones policíacas, las procuradurías y los tribunales del país.⁵⁴

Los registros son los siguientes:

- a) El registro Nacional de Personal de Seguridad Pública será un archivo de consulta para quienes van a contratar a los nuevos policías y permitirá tener un historial de quienes prestan el servicios de seguridad pública. Así, los malos elementos que han sido despedidos de una corporación no podrán ser contratados en otra.
- b) El Registro Nacional de Armamento y Equipo de los Policías, para contar con un inventario y la identidad del elemento policial al que le fue asignada cada arma, con las huellas y características de las mismas.
- c) La estandarización de las estadísticas de seguridad pública, por ser herramientas de importancia fundamental para tomar decisiones de política criminal. Se debe tener, como ocurre en otros países un patrón de medición en toda la República para conocer el movimiento real de los índices de criminalidad, de los lugares y de las modalidades que se está presentando.

⁵⁴ *Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 1995.*

- d) Información de apoyo a la procuración de justicia, contiene datos sobre los probables responsables de los delitos, indiciados, procesados, sentenciados, sus características criminales, los medios de identificación, registros y modos de operación criminal.

El Sistema Nacional también hace referencia a los operativos policíacos conjuntos y al control a nivel nacional de los servicios privados de seguridad pública con la comunidad.

Se indica también la necesidad de intensificar los esfuerzos de cooperación internacional en esta materia, se menciona especificar el lavado de dinero como un problema que debe ser atacado y en tal sentido se pretende fortalecer los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes.

Este conjunto de factores se ha visto favorecido y así lo determinaron poco a poco los estados que iban sufriendo el embate de la criminalidad organizada, por las disposiciones legales que aprovechadas de manera inteligente y habilidosa por los miembros de las organizaciones delictivas, se convierten en ocasiones en instrumentos a su favor.

Al detectarse dicha situación, la reacción jurídica más reciente ha consistido en identificar los puntos vulnerables de la estructura jurídica del Estado que hacen susceptible de ser burlada por los miembros de organizaciones delictivas.

PERSPECTIVAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A mediano y largo plazo veremos en nuestro país un aumento en la eficacia del sistema de seguridad pública en sus diversas etapas. Prevención y persecución de los delitos, en impartición de justicia por los tribunales y ejecución de sentencias penales.

PREVENCIÓN DEL DELITO.

Es en los orígenes de la ilustración europea, en Italia en donde el célebre maestro César Bonnessana, Marqués de Beccaria, en su obra intitulada "Tratado del Delito y las Penas" donde hace la siguiente aseveración "... en tanto las personas entiendan y tengan en sus manos en sacro código de las leyes, menor será la posibilidad de que se cometan delitos, porque no cabe duda que la ignorancia y la incertidumbre ayuda a la elocuencia de las pasiones" dicho libro constituye la primera observación crítica y científica de las instituciones penales de su época.

Durante mucho tiempo, la lucha preventiva contra la delincuencia fue reducida a algunas modalidades de intimidación, con lo que se pensaba que por la amenaza de la imposición de la pena, habría una disminución en las actividades delictivas, tan es así que, en algunos países en donde se aplica con extremo rigor las sanciones, no ha habido la misma proporción de menor incidencia delictiva. Difícil es por consiguiente fijar una relación causa-efecto bajo este supuesto.

Por tal motivo es "mejor prevenir que castigar", las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención de tal suerte que sean eficaces y valiosas que aplicadas a tiempo, hagan de las prisiones por humanas y científicas que sean cosas del pasado. ⁵⁵

Se entiende como prevención la preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin. Advertencia, aviso. Del latín preventio, acción y efecto de prevenir. Disposición y preparación que se hace con anticipación con el fin de evitar un riesgo o ejecutar una cosa.

La prevención del delito es en tanto un acto de justicia como de política y socialmente existe un conjunto de estrategias dirigidas hacia la defensa social en las

que se refleja la verdadera naturaleza de la organización política del Estado y el carácter de sistema jurídico vigente en un país dado.

La problemática tan aguda que vivimos nos ha hechos abrir los ojos y estar conscientes de la importancia que socialmente tiene el aparato de justicia. Tanto el gobierno como la sociedad están de acuerdo que México necesita un sistema de justicia creíble, eficaz, honesto y moderno.

Asimismo debemos estar conscientes que los servicios de justicia son gratuitos pero que implican grandes costos presupuestales de modo que es menester orientar las prioridades financieras con el fin de contar con los recursos necesarios para sufragar los costos de un sistema de seguridad moderna.

Se debe apoyar a las policías, a las procuradurías, a los tribunales, a los establecimientos penitenciarios, con el fin de contar con la posibilidad de hacer investigaciones efectivas de los delitos, impartir justicia rápida y expedita y sancionar y tratar de readaptar a los responsables de los delitos.

⁵⁵ "Prevención del Delito". Procuraduría General de la República". México 1998. Página 1.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las "correlaciones" que se establecen entre los hombres. La definición de Sociología fue propuesta por Augusto Comte en el año de 1838, acuñando este término para describir su concepto de una nueva ciencia que descubriría unas leyes para la sociedad parecidas a las de la naturaleza.

SEGUNDA.- El fundador de la Sociología Criminal fue Enrico Ferri, el cual la define como una ciencia única y compleja; la observación científica, por el método experimental, del crimen como un hecho natural, social y jurídico y de los medios de defenderse contra él, de prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia. Es considerada como Sociología porque estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo y es criminal en cuanto se concreta al estudio de los hechos delictuosos sólo que considerados en masa o en su totalidad.

TERCERA.- La delincuencia organizada de acuerdo con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se constituye cuando tres o más personas acuerden o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

CUARTA.- De acuerdo con la doctrina, la delincuencia organizada es la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, efectuados por grupos de personas dispuestos en una estructura jerárquica, dotada al efecto de materiales y redes ilimitadas de operación. Diferenciándose de esa forma de la pandilla y de la asociación delictuosa.

QUINTA.- La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada pretende ser un instrumento para el combate a la Delincuencia Organizada en donde se establecen los criterios para la investigación, la detención y retención de los indiciados, la reserva de las actuaciones, el aseguramiento de los bienes susceptibles de decomiso, la obtención de las órdenes de cateo, el proceso para la intervención de las comunicaciones privadas

y de las reglas para la valoración de las pruebas y el proceso que se sigue a los miembros de la delincuencia organizada.

SEXTA.- Las causas del incremento de la delincuencia se agrupan en: 1) Las de origen social, como son la desintegración familiar que va ligada con la violencia intrafamiliar, y la pérdida de los valores tradicionales; 2) Los factores económicos tales como el desempleo, la inflación, el excesivo crecimiento demográfico; y, 3) Las causas vinculadas con el sistema de justicia, principalmente la impunidad y la corrupción.

SEPTIMA.- Debe realizarse trabajo conjunto con instituciones gubernamentales para crear conciencia en la sociedad acerca del peligro que significa la delincuencia organizada para difundir la denuncia ciudadana, así como la prevención del delito creando planes y programas para una mayor efectividad.

OCTAVA.- Es menester crear programas que de verdad sirvan para sensibilizar a los padres de familia acerca de la importancia que representa la familia en la sociedad, para evitar que día a día siga creciendo el problema de la desintegración familiar y por ende la pérdida de los valores tradicionales.

NOVENA.- Es necesario proporcionar mayor presupuesto a la instituciones encargadas de la lucha contra la delincuencia organizada de tal forma que cuenten con una mayor infraestructura que la delincuencia organizada.

DECIMA.- Deben realizarse campañas para la prevención del delito, así como de conciencia social para evitar la compra de objetos y vehículos robados, que incrementan la comisión de delitos patrimoniales.

DECIMA PRIMERA.- Urge una real profesionalización y capacitación a los servidores públicos para hacer frente a la lucha contra la delincuencia organizada, así

como crear programas de moralización para evitar la impunidad y la corrupción operante en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Romero Miguel y LOPEZ, Betancourt Eduardo. "Delitos Especiales". México 1998, Editorial Porrúa.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal". Editado por la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1975.

CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, 32ª edición, México, 1993.

DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, 19ª edición, México, 1993.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, en MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael. "Sociología Jurídica", Trillas, México, 1998.

MORENO, Hernández Moisés. "Iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada". Agosto de 1997. Criminalia.

ORELLANA, Wiarco, A. Octavio. "Manual de Criminología". Editorial Porrúa. México, 1999.

- PORTE PETIT, Celestino. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", 8° ed., Editorial Porrúa, México, 1983.
- PGR. "Prevención del Delito". Procuraduría General de la República". México 1998.
- PGR. "Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México". PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, México, 1997.
- PGR. "Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada" Procuraduría General de la República. México, 1997.
- RECASENS SICHES, Luis. "Sociología". Porrúa, México, 1978.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. " Criminología ". Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1997.
- SENIOR, Alberto F. "Sociología". Editorial Porrúa, 13ª edición México, 1998.
- SOLIS Quiroga, Héctor. "Sociología Criminal". Editorial Porrúa, México 1977.
- SOLIS, Quiroga, Héctor. "Introducción a la Sociología Criminal". Editado por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1972.
- TOCAVEN, Roberto. " Psicología Criminal ". Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1992.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. "Medicina Legal". Editorial Trillas, 1ª Reimpresión, México 1998.

LEGISLACION

1. CARRANCA Y TRUJILLO "Código Penal Anotado". Editorial Porrúa, México 2000.
2. CODIGO PENAL FEDERAL. Editorial Sista, México, 2000.
3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Editorial Porrúa, México 2000.
4. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Editorial Sista, México 2000.
5. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México 2000.
6. LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Porrúa, México, 1999.
7. LEY GENERAL DE POBLACION. Porrúa, México, 1999.

8. RABASA, O. Emilio. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Mexicano Esta es tu Constitución", Editorial Porrúa, México, 1999.

HEMEROGRAFIA

1. GARCIA Castillo, Zoraida. "El Combate a la Delincuencia Organizada". Revista de Bien Común y Gobierno, año 3, Número 36, México, Noviembre de 1997.
2. GARCIA Ramírez, Sergio. " Regulación Penal Sobre la Delincuencia Organizada". Revista de la Facultad de Derecho, Abril de 1997.
3. Revista de Estudios Políticos. España 1975.
4. Revista Occidental . "Drogas el Estado y la Economía". Instituto de Investigaciones Culturales Latinoamericano, México1992.